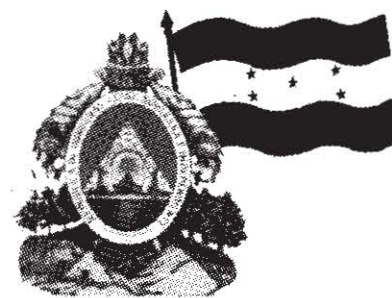


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE MAYO DEL 2010. NUM. 32,211

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 21-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado de Honduras de conformidad con la Constitución de la República, defender la integridad del territorio nacional y la soberanía de la República, manteniendo la paz, así como garantizar la vida y los bienes de las personas dentro del más estricto respeto de los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Nación constituye un instrumento estratégico de desarrollo del país en donde uno de los logros fundamentales que debe atender es la seguridad interna de la población.

CONSIDERANDO: Que la ordenanza jurídica vigente del Estado debe ofrecer a la Administración Pública la celeridad necesaria para cumplir con eficiencia, eficacia y racionalidad los mandatos constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en las Disposiciones Generales del Presupuesto se establecen regulaciones, procedimientos y controles de orden presupuestario que de alguna manera limitan la celeridad, eficacia y prontitud en algunos requerimientos presupuestarios para el cumplimiento de los mandatos constitucionales relacionados en los considerandos anteriores, es

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

21-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar por adición el Artículo 25 del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.	A. 1-2
	PODER EJECUTIVO Decretos Nos.: 001-2010, PCM-009-2010, PCM-010-2010, PCM-012-2010, PCM-013-2010, PCM-014-2010, PCM-015-2010, PCM-016-2010, PCM-017-2010.	A. 3-23
058-2010	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS Acuerda: Los contribuyentes que se acojan al beneficio de pagos parciales pueden participar en procesos de licitación y/o adjudicación de contratos de construcción, consultorías o prestación de bienes y servicios.	A. 24

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

necesario se exceptúen de esas disposiciones las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Seguridad cuando se trate de asuntos relacionados con la soberanía e integridad del territorio nacional y la seguridad interna.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto No.131 de fecha 11 de enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente, que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 25 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**, el cual de ahora en adelante se debe leer así:

“ARTÍCULO 25.- En el caso de las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, sólo se atenderán cuando sean debidamente justificadas y no pueden exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), asimismo, no deben efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos.

Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República llevarán la leyenda “no negociable”. Los cheques de valor superior a CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), en ningún caso deben ser pagados en efectivo por el Sistema Bancario Nacional.

Además de lo anterior, las órdenes de pago deben contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales deben estar debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad, cuando se trate de asuntos relacionados con la soberanía e integridad del territorio nacional y la seguridad interna”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADYS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de mayo de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 001-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, el respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y el afianzamiento de la paz y la democracia universal.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de octubre de dos mil nueve (2009) se firmó el **DIÁLOGO GUAYMURAS ACUERDO TEGUCIGALPA/SAN JOSÉ** para la “**Reconciliación Nacional y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras**”, que incluye como Sexto Acuerdo la creación de una Comisión de la Verdad con el fin de esclarecer los hechos ocurridos antes y después del veintiocho (28) de junio del dos mil nueve (2009) y proporcionar al pueblo de Honduras elementos para evitar que estos acontecimientos se repitan en el futuro.- En ese acuerdo se recomendó a este gobierno constituir dicha Comisión de la Verdad en el primer semestre del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Atendiendo esa recomendación el Presidente Constitucional de la República de Honduras en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2010 de fecha trece (13) de abril de dos mil diez (2010), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República número 32,200 y, de fecha treinta (30) de abril de dos mil diez (2010), mediante el cual se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para cumplir con el cometido antes señalado.

CONSIDERANDO: Que según el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2010 la Comisión de la Verdad y la Reconciliación estará integrada por cinco Comisionados de reconocida honorabilidad e imparcialidad y tomará sus decisiones por mayoría calificada de cuatro de sus miembros. En la vía de la justicia transicional para asegurar la transparencia, imparcialidad

y objetividad de sus actuaciones, el Decreto relacionado establece que dos de los Comisionados serán nacionales del país y tres serán extranjeros. Uno de los Comisionados extranjeros fungirá como Coordinador de la Comisión y contará con un Secretario Ejecutivo que será nacional del país.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República de Honduras en aplicación del Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Sexto del **DIÁLOGO GUAYMURAS ACUERDO TEGUCIGALPA/SAN JOSÉ** para la “**Reconciliación Nacional y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras**”; y, el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2010 de fecha trece (13) de abril del dos mil diez (2010) publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República número 32,200 y, de fecha treinta (30) de abril de dos mil diez (2010).

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instalar formalmente la Comisión de la Verdad y la Reconciliación ordenada en el Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2010 de fecha trece (13) de abril del dos mil diez (2010), integrada por Don Eduardo Stein Barillas de nacionalidad guatemalteca, Don Michael Kergin de nacionalidad canadiense, Doña María Amabilia Zavala Valladares de nacionalidad peruana, Doña Julieta Castellanos Ruiz de nacionalidad hondureña y Don Jorge Omar Casco Zelaya de nacionalidad hondureña.

La Comisión desempeñará sus funciones a partir de la fecha, por un término de al menos ocho meses.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARLON RAMSSES TÁBORA MUÑOZ
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-M-014-2009, en su Artículo 2, se creó el Proyecto "Centros de Mecanización Agrícola Campesina" CEMAC, cuyo Comité Ejecutivo quedó conformado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
3. El Presidente del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
4. Un representante de la Confederación Nacional de Campesinos, CNC;
5. Un representante de la Confederación Hondureña de Mujeres Campesinas, CHMC; y,
6. Un representante del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras, COCOCH.

CONSIDERANDO: Que al momento de conformar el Comité Ejecutivo no se consideró al Instituto Nacional Agrario (INA), institución que por mandato de la Constitución de la República y la Ley ejecuta el proceso de Reforma Agraria en el país; por cuya razón mantiene una estrecha relación con las Confederaciones Campesinas, brindándoles asistencia técnica en la creación de las empresas campesinas y el seguimiento en los procesos de reconversión empresarial.

CONSIDERANDO: Que aunado a lo anterior el Instituto Nacional Agrario (INA) posee el recurso humano e infraestructura en ocho (8) Oficinas Regionales diseminadas en el territorio nacional, que podrían ser utilizadas para garantizar un uso racional de la maquinaria agrícola que administrará el CEMAC.

CONSIDERANDO: Que las tres Confederaciones que conforman el Comité Ejecutivo del CEMAC, se han manifestado en forma favorable en el sentido que se integre el Instituto Nacional Agrario (INA), en el Comité Ejecutivo del CEMAC.

CONSIDERANDO: Que dada la importancia del Instituto Nacional Agrario (INA) en el Sector Reformado cuyo liderazgo es necesario tomar en consideración para su integración en el Comité Ejecutivo, sustituyendo para tal efecto a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial en las mismas condiciones.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 1), 11) y 45) y 255 de la Constitución de la República; Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 11, 22 numerales 9) y 10), 25, 26, 36 numeral 21), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 7, 9 numeral 7), 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997 y publicado el 7 de junio de 1997; y, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-014-M-2009 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-014-M-2009 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil nueve, el cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- Constitución y Conformación del Comité Ejecutivo. Constitúyase el Comité Ejecutivo del Proyecto "CENTROS DE MECANIZACION AGRICOLA CAMPESINA".

EL CEMAC, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA), quien lo presidirá;
2. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
3. El Presidente del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
4. Un representante de la Confederación Nacional de Campesinos, CNC;
5. Un representante de la Confederación Hondureña de Mujeres Campesinas, CHMC; y,
6. Un representante del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras, COCOCH.

En ausencia del titular de una Secretaría de Estado o del Presidente de BANADESA, deberá asistir el sustituto legal.

El Comité Ejecutivo tendrá su sede en la Capital de la República, contando con los Centros Regionales que al efecto se creen.

El Comité Ejecutivo será asistido por un Secretario Ejecutivo”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

OSCAR ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

CÉSAR DAVID HAM PEÑA
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-010-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene como primer objetivo dentro de la Visión de País, contar con una Honduras sin pobreza extrema, educada, sana y con sistemas de previsión social.

CONSIDERANDO: Que son metas de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, erradicar la pobreza extrema y reducir el porcentaje de hogares en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que las transferencias monetarias condicionadas han probado ser un mecanismo efectivo para alcanzar metas en los campos de salud, educación y nutrición y constituye un esquema que crea oportunidades, compensa desigualdades que afectan a los más pobres y constituye a su vez un elemento de la economía social de mercado a través del potenciamiento del capital humano.

CONSIDERANDO: Que las acciones que se han venido realizando en el país a través de las transferencias monetarias condicionadas en efectivo deben ampliarse para abarcar una mayor cobertura de beneficiarios y reducir la pobreza más rápidamente.

CONSIDERANDO: Que el país ha adquirido el compromiso de desarrollar una política social ordenada y coherente capaz de construir el capital humano que se requiere para vivir con dignidad.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 14 numeral 1, 17, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "**BONO 10,000**", con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza, el cual estará adscrito a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

Para el logro de su propósito el Programa "Bono 10,000" estará bajo la dirección de un Coordinador Nacional.

Artículo 2.- El Programa decidirá los procesos a seguir para la identificación, selección y entrega del "**Bono 10,000**" a familias de escasos recursos, utilizando diversas instancias de coordinación institucional. Así como los mecanismos que aseguren la transparencia en el uso de los recursos y permitan verificar la obtención de los resultados esperados.

El Programa promoverá estrategias y acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación, así como para la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza extrema, para impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida, generar oportunidades y propiciar su incorporación al desarrollo integral, mediante:

1. El mejoramiento sustancial de sus condiciones de educación, salud y alimentación;
2. La vinculación integral de las acciones de educación, salud y alimentación con los programas de desarrollo regional y comunitario, fomento económico y empleo temporal en zonas marginadas, de modo que el desarrollo de capacidades de las familias en extrema pobreza se complemente con la generación de oportunidades en las comunidades y regiones menos favorecidas;
3. La participación activa de los Comités Comunitarios que se organicen por el Programa, en beneficio de la educación, salud, alimentación, desarrollo social y crecimiento económico; y,
4. La interrelación de acciones con otros Programas del sector social, de los espacios regionales y de los gobiernos municipales que contribuyan a la superación de la pobreza, la generación de oportunidades y el desarrollo económico y social de las diversas comunidades y regiones del territorio nacional.

Artículo 3.- El Coordinador Nacional del Programa será la persona nombrada por el Presidente de la República como Comisionado Presidencial del "Bono 10,000".

Artículo 4.- Créase el Comité Técnico, como un órgano de apoyo al Programa "Bono 10,000" y que estará conformado de la siguiente manera:

1. El Coordinador Nacional del Programa "Bono 10,000", quien lo presidirá;
2. Un representante del Despacho de la Primera Dama;
3. Un representante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
4. Un representante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
5. Un representante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
6. Un representante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
7. Un representante la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa;
8. Un representante del Programa de Asignación Familiar (PRAF); y,
9. Un representante del Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

Artículo 5.- La Coordinación Nacional del Programa y el Comité Técnico tendrán las atribuciones que se le asignen mediante Acuerdo del Secretario de Estado en el Despacho Presidencial reglamentando el funcionamiento del mismo.

Artículo 6.- Corresponde al Gabinete Social tomar las decisiones políticas a nivel de las instancias sociales que intervienen en el Programa tomando en cuenta el Plan de Nación.

Artículo 7.- El Coordinador del Programa participará como miembro invitado del Gabinete Social, con derecho a voz. Igualmente, tendrá derecho a voz y voto en las instancias regionales y municipales que se organicen como parte del mismo.

Artículo 8.- El Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "**BONO 10,000**" funcionará con los recursos asignados para ese fin en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial para que en coordinación con la Secretaría de Estado de Finanzas identifique y gestione ante los organismo multilaterales de crédito, los recursos que complementen los fondos nacionales necesarios para operar el Programa.

Asimismo, el Poder Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para identificar fondos asignados a otras instituciones que puedan ser ejecutados a través del Programa, focalizando el empleo de esos recursos.

Artículo 9.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

OSCAR ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR DAVID HAM PEÑA
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud considerada como un estado de bienestar integral biológico, psicológico, social y ecológico es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación a través de sus unidades productoras de servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República, así como el establecimiento de las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todas las actuaciones se realicen con apego a la ley, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud es de Cuatrocientos Veinte medicamentos (420) de los cuales hay menos de la mitad disponibles y en muy pocas cantidades, por lo que se requiere un compra inmediata de medicamentos para pacientes con enfermedades crónicas como Hipertensión, Diabetes, Cáncer, Epilepsia, Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) al igual que enfermedades renales, que al interrumpirse su tratamiento pondría en riesgo la vida de los pacientes. Sumado a esto, hay escasez de medicamentos anestésicos para la realización de cirugías.

CONSIDERANDO: Que para enfrentar esta crisis se hace necesario que el Gobierno de la República dentro del marco legal vigente realice un abastecimiento inmediato de Medicamentos, para brindar atención médica oportuna a los usuarios del sector salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud, ha planteado al Señor Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, la grave crisis que atraviesa en los diversos hospitales y centros de salud del país, el

desabastecimiento de medicamentos, para atender las necesidades más urgentes de la población principalmente para los grupos más vulnerables, siendo atribución del Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que le somete el Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado estipula que la Contratación Directa procederá cuando exista una calamidad y que pueda poner en precario la vida de los pacientes y de la población de menos recursos que acude a los hospitales públicos y centros de salud del Estado, y que tenga por objeto proveer los medicamentos necesarios para cubrir las necesidades ocasionadas por el desabastecimiento, que son requeridos diariamente por los pacientes.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 145, 245 numeral 11, 245, numerales 11 y 29 y 252 de la Constitución de la República; 7, 11, 17, 22 numerales 9), 10), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 109 de las Disposiciones Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2010; 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículos 1 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Declarar Estado de Emergencia en el Sector Salud, a fin de tomar las medidas necesarias y urgentes para prevenir y afrontar el desabastecimiento de medicamentos en hospitales públicos y centros de salud de todo el país.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para que proceda a la adquisición por compra directa de medicamentos hemato oncológicos y los que permitan atender los padecimientos más comunes en pacientes con enfermedades crónicas que requieren de tratamiento ininterrumpido, así como también medicamentos anestésicos para la realización de cirugías y medicamentos para el tratamiento de enfermedades infantiles entre las cuales se encuentran entre otras, diarreas, enfermedades pulmonares, gastrointestinales y padecimientos oncológicas; para el abastecimiento inmediato de hospitales públicos y centros de salud a nivel nacional, para no entorpecer la prestación de los servicios de salud al sector más necesitado de la población,

hasta por un monto de Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00), medicamentos y/o material médico.

ARTÍCULO 3: Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que utilice los fondos nacionales asignados en el presupuesto y otros fondos que tenga a su alcance a fin de cubrir las compras de emergencia consistente en el cuadro básico de medicamentos.

ARTÍCULO 4: Que para garantizar la transparencia del proceso de abastecimiento inmediato de medicamentos, se prorroga la vigencia de la Comisión Interinstitucional para la Compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de enero del 2007, comisión responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado con el Despacho de Salud mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado en el Despacho de Salud.- El proceso de contratación deberá televisarse por medio del canal estatal.

La Secretaría de Estado de Salud estará obligada a publicar a través de la página de HONDUCOMPRAS, el listado de medicamentos del cuadro básico que se adquirirá mediante el procedimiento de contratación directa aprobada en el presente Decreto. Igualmente, deberá hacerse de conocimiento público, por medios electrónicos las diferentes ofertas recibidas por parte de los oferentes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 5: Los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto, se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 6: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que de forma inmediata, transfiera a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, los fondos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 7: El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

WILLIAMM CHONG WONG

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR DAVID HAM PEÑA

MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA

MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-013-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que los Artículos 245 y 248 de la Constitución de la República, otorgan al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, con atribuciones de actuar en Consejo de Ministros y de emitir Decretos.

CONSIDERANDO: Que atendiendo solicitudes formuladas por autoridades, empresarios y pobladores de la zona del Bajo Aguán, de que en forma urgente se ejecuten obras de protección en la zona para prevenir pérdidas humanas materiales y económicas de igual o mayor magnitud a las que han venido experimentando desde hace 12 años por causa de fenómenos naturales; la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, procedió a verificar la situación imperante en la zona, comprobando su vulnerabilidad y propensión a sufrir consecuencias imprevisibles en la próxima época de invierno para la cual se pronostica la posibilidad de formación de 8 huracanes y 16 tormentas, debido al grave azolvamiento de sedimentación que afecta más de 9 kilómetros del lecho del cauce del río Aguán, lo que causó que en el 2008 por los efectos de la tormenta tropical 16 el río cambiara su curso y se desbordara causando severos daños al inundar grandes extensiones que provocó el fallecimiento de personas y cuantiosas pérdidas económicas al afectar totalmente la producción agrícola y destruir costosas obras de infraestructura.

CONSIDERANDO: Que para paliar la situación de calamidad producida en la zona, **ES INDISPENSABLE DISEÑAR E IMPLEMENTAR** una planificación adecuada para atender inicialmente en forma preventiva y posteriormente en forma efectiva la situación con el fin de minimizar las posibilidades de riesgo; situación que impone al Poder Ejecutivo la responsabilidad de actuar inmediatamente mediante la ejecución con carácter urgente de obras de prevención, sin perjuicio de diseñar implementar y ejecutar un proceso debidamente planificado para controlar en el mediano plazo la situación.

CONSIDERANDO: Que ante la grave situación la conclusión es que cualquier obra de prevención debe ser EJECUTADA URGENTEMENTE en un plazo comprendido entre los meses de mayo a julio a fin de proteger en forma más apropiada una población estimada en más de 40,000 habitantes, la producción agrícola de la zona que se realiza en aproximadamente 8,000 hectáreas, las obras de infraestructura compuesta por la carretera CA-13 y sus puentes ya que comunica con Puerto Castilla por el cual se realizan muchas operaciones de exportación de productos nacionales al extranjero; adicional a la protección anterior las obras evitarán que se produzca en la zona una situación de calamidad que obligue al Estado a invertir recursos para paliar la situación que afecte a la población y reconstruir las obras públicas que resulten destruidas.- Si por el contrario no es realizada en forma urgente obra alguna, las pérdidas de vidas humanas son imprevisibles y las pérdidas económicas podrían ser superiores a novecientos millones de lempiras (L.900,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que compete al Poder Ejecutivo planificar con antelación la ejecución de obras preventivas en áreas vulnerables a los fenómenos naturales para mediante el procedimiento de Licitación Pública contratar las obras que correspondan para atender la situación, sin embargo, si no ha sido posible la planificación como ha sucedido en el caso de la situación que afecta la Zona del Bajo Aguán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado que dispone que "cuando por otras razones de apremiante urgencia debidamente calificada, surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública", el Poder Ejecutivo es competente para **AUTORIZAR SE REALICE LICITACIÓN PRIVADA PARA CONTRATAR LA EJECUCION URGENTE DE OBRAS PREVENTIVAS.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), es la entidad competente en lo concerniente a la formulación, coordinación y evaluación de la política de las obras de infraestructura pública, razón por la cual ha diseñado para atender de inmediato la situación del Bajo Aguán, la ejecución URGENTE de la obra denominada "ENCAUSAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARA EL RÍO AGUÁN SECTOR PUENTE DURANGO CARRETERA CA-13" con un costo aproximado

de 95 millones de lempiras, mediante la cual se removerá el azolvamiento de sedimento que afecta el lecho del cauce del río Aguán y se construirán bordos de contención en el sitio donde el río se desvió en el 2008 y en otros sitios críticos, todo con el propósito de que el río vuelva al cauce original.

CONSIDERANDO: Que en sus objetivos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Artículo 2 numeral 1) garantiza el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos y en el numeral 5) hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 245 numerales 1), 11) y 248 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 11, 29 numeral 11), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, el Artículo 60 numeral 2) y párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

PRIMERO: Autorizar debido a la situación apremiante que se ha constatado existe en la zona del Bajo Aguán, por no haberse planificado la contratación mediante el Procedimiento de Licitación Pública las obras de atención a la misma, la EJECUCIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES de la obra denominada "ENCAUSAMIENTO Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARA EL RIO AGUÁN SECTOR PUENTE DURANGO CARRETERA CA-13", para lo cual se designa como órgano Ejecutor a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda, la cual mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PRIVADA** y con una inversión de Noventa y Cinco Millones de Lempiras exactos (L.95,000,000.00), deberá proceder a contratar las obras públicas, suministros y consultorías necesarias para la realización de la obra.

SEGUNDO: Autorizar que las contrataciones que se realicen para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, sean a cargo del Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, en la forma que establece la Ley Orgánica de Presupuesto.

TERCERO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del presente Decreto, notificará al Consejo Nacional Anticorrupción el inicio del procedimiento de la Licitación Privada para la ejecución de la obra aprobada por este Decreto, a fin de que practiquen la supervisión que consideren oportuna a efectos de garantizar la realización de un procedimiento transparente.

CUARTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, deberá publicitar ampliamente la realización del proceso de Licitación Privada autorizado por este Decreto por todos los medios posibles, a fin de que el público en general y en particular los habitantes de la zona del Bajo Aguán se mantenga debidamente informados de su avance.

Asimismo, y en aras de la transparencia se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, que la apertura de las ofertas presentadas producto de la Licitación Privada autorizada en este Decreto, se efectúe en la zona del Bajo Aguán con la participación de las autoridades locales y representantes de la comunidad, en carácter de observadores.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda, que constituya una Comisión Especial integrada por un representante del Consejo Nacional Anticorrupción, un representante de las Municipalidades de la zona del Bajo Aguán, un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y un representante de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los términos del presente Decreto y que la obra se ejecute correctamente, lo anterior para hacer efectiva la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos y en el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos.

SEXTO: El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR DAVID HAM PEÑA
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 59 de la Constitución de la República, "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen el deber de respetarla y protegerla".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 62 establece que "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y son sus atribuciones: Mantener la paz y seguridad interior de la República y ejercer el mando en jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al párrafo primero y tercero respectivamente del Artículo 272 de la Constitución de la República, "Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante" y "cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público".

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, según lo establece el Artículo 274 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que según datos publicados por el Observatorio de la Violencia del Instituto de Democracia, Paz y Seguridad, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas, la tasa más alta de homicidios durante el período de enero a diciembre de 2009, se produjo en los Departamentos de Cortés, Atlántida y Colón con índices totales de 111.2, 106.1 y 84.0 por cien habitantes; tendencia que se ve en igual condición en el resto del país, por lo que se hace necesaria la intervención del Estado para lograr el mantenimiento del orden público, la seguridad de las personas y sus bienes.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Presidente de la República, por medio de las Secretarías de

Estado correspondientes tomar las acciones necesarias para mantener el orden público y seguridad de la nación con el mas irrestricto respeto a los derechos y libertades fundamentales.

PORTANTO: En aplicación de los artículos 59, 61, 62, 245 numerales 1, 4, 7, 10, 16 y 37, 272 párrafo tercero, 274, 277, 278 y 293 de la Constitución de la República; 1, 3, 22, 23 numerales 1, 2 y 8 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; 39 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana; 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública; y 44 numeral 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a cooperar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el personal y medios estrictamente necesarios de las Fuerzas Armadas y de acuerdo a la evolución de cada situación, a efecto de que la Policía Nacional cumpla de manera eficiente y oportuna las funciones para el restablecimiento de la paz, la prevención, control y combate del delito, protegiendo en toda circunstancia la vida de toda persona y la propiedad privada.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, brindar a las Secretarías, el apoyo necesario para que en el cumplimiento de sus funciones se asegure la paz, el orden público, el normal funcionamiento de las instituciones y el libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y sociales reconocidos por la Constitución y las Leyes nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a los titulares de las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Seguridad para que emitan las ordenes e instrucciones que sean necesarias para asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas, autorizando las reglas de empeñamiento para las fuerzas policiales y militares, con sujeción a la Constitución de la República, Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, sus reglamentos, Ley de la Policía, sus reglamentos, así como de los estándares internacionales, que facultan el uso de la fuerza en operaciones de paz conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a los titulares de las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Seguridad brindar a los miembros que den cumplimiento de este Decreto, la protección jurídica inmediata cuando fuere necesario, además del auxilio legal que la Procuraduría General de la República pudiere brindar a los mismos.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a los Secretarios de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Seguridad definir y

coordinar los planes, programas y modalidades de cooperación que serán ejecutados por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, debiendo permanecer los mismos, mientras sea necesario, para los fines antes dichos.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional, para los efectos de ley.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR DAVID HAM PEÑA
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-015-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997 fue aprobado por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en el cual dispuso el desarrollo del régimen de competencias y de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada.

CONSIDERANDO: Que la dinámica internacional actual, provoca la sistematización de la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, generando la necesidad de especialización en las competencias de la Dirección Superior, con el objeto de crear una mayor fluidez y dinamismo en el funcionamiento de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de adecuar la estructura administrativa a las actuales necesidades y retos a nivel de las Relaciones Internacionales, en los ámbitos Comerciales, Políticos, Económicos y Culturales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, es necesario reformar el Artículo 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el referido proyecto de reforma del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 245, numerales 1) y 11), y 252 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 11, 14 numeral 1) 17, 22 numeral 10), 25, 29, 31, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

PRIMERO: Reformar el Artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder

Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997 y publicado el 7 de junio del mismo año, el que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 52. La Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con dos Subsecretarías de Estado denominadas como Sub Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de Política Exterior y; Sub Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de Promoción de Inversiones y Comercio.

Asimismo, se reconocen como sus organismos los siguientes: Dirección General de Política Exterior, Dirección General de Integración Centroamericana, Dirección General de Asuntos Especiales, Dirección General de Tratados y Convenios, Dirección General de Ceremonial Diplomático, Dirección General de Límites y Aguas Internacionales, Dirección General de Asuntos Consulares, Dirección General de Promoción de Inversiones, Dirección General de Cooperación Externa y Movilización de Recursos, Dirección General de Comunicaciones, Gabinete Asesor, Centro de Investigaciones Económicas y Comerciales, Centro Nacional de Estudios Geopolíticos y, Centro de Innovación e Informática.”

SEGUNDO: Reformar el Artículo 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997 y publicado el 7 de junio del mismo año, el que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 53. Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores son los siguientes:

Dependiendo del Secretario de Estado:

1. **Gabinete Asesor:** Responsable de asesorar al Secretario de Relaciones Exteriores y sus Sub Secretarios, en materia de política exterior, promoción de inversiones, comercio y cooperación externa, mediante el desarrollo de estudios especializados en cada ámbito;
2. **Dirección General de Ceremonial Diplomático:** Responsable de los asuntos relativos al ceremonial diplomático y a las relaciones con las Misiones Diplomáticas y de Organismos Internacionales acreditadas ante el Gobierno de la República, incluyendo lo concerniente a inmunidades, privilegios, prerrogativas, reciprocidades y cortesías diplomáticas, de acuerdo con las leyes y convenios internacionales;

3. **Dirección General de Límites y Aguas Internacionales:** Responsable de los estudios y acciones relacionados con la delimitación, demarcación, señalación y mantenimiento fronterizo de los espacios terrestres, marítimos, aéreos y fluviales y de los recursos implícitos;

4. **Dirección General de Comunicaciones:** Responsable de la política de comunicación interna y externa de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

Dependiendo de la Sub Secretaría de Política Exterior:

5. **Dirección General de Política Exterior:** Responsable de los asuntos de política internacional;

6. **Dirección General de Integración Centroamericana:** Responsable de los temas vinculantes a la integración de Centroamérica y el seguimiento a las iniciativas y programas multilaterales promovidos desde el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

7. **Dirección General de Asuntos Especiales:** Responsable de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, narcotráfico, organizaciones no gubernamentales, cultura y medio ambiente, para apoyar en el ámbito internacional a las instituciones del Estado que tienen la competencia específica;

8. **Dirección General de Tratados y Convenios:** Responsable de la custodia y archivo de instrumentos internacionales suscritos por Honduras y de brindar apoyo técnico-jurídico a las Direcciones Generales y organismos internos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en temas relacionados a la negociación, suscripción y entrada en vigencia de Tratados y Convenios, vigilando que se enmarquen dentro de las prescripciones del ordenamiento jurídico nacional y los principios del Derecho Internacional, facilitando la formulación e implementación de la política exterior del país, salvo cuando esta competencia esté atribuida a otras autoridades nacionales;

9. **Centro Nacional de Estudios Geopolíticos:** Responsable de generar información y conocimiento actualizado acerca del acontecer mundial como elemento necesario para la conducción de la política exterior hondureña;

Dependiendo de la Sub Secretaría de Promoción de Inversiones y Comercio:

10. **Dirección General de Promoción de Inversiones:** Responsable de las acciones encaminadas a promover la inversión extranjera directa (IED), la apertura de nuevos mercados para la exportación, la promoción del turismo y la dinamización del comercio; asegurando la debida coordinación con las Secretarías de la Presidencia, Industria y Comercio; Planeación y Cooperación Externa, Turismo, Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente y el Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a las políticas, lineamientos y estrategias definidas por estas;

11. **Dirección General de Gestión Internacional:** Coadyuvar a los esfuerzos de gestión de la cooperación internacional por medio del servicio exterior, asegurando la debida coordinación con la Secretaría de Planificación y Cooperación Externa, de donde surgen las políticas y estrategias en esta materia;

12. **Dirección General de Asuntos Consulares:** Responsable de los asuntos relativos a la prestación de los servicios consulares nacionales en el extranjero y, a los Consulados extranjeros acreditados en Honduras;

13. **Centro de Investigaciones Económicas y Comerciales:** Responsable de generar información y conocimiento actualizado acerca del comportamiento de las inversiones y el comercio a nivel global, mediante una dinámica operativa que toma origen en el servicio exterior y utiliza medios tecnológicos para el acceso a información de carácter y dominio público;

14. **Centro de Innovación e Informática:** Responsable del desarrollo de permanentes esfuerzos de modernización e innovación de las actividades, procesos y servicios que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores, incorporando medios e instrumentos informáticos para su mejor gestión.

Tercero: Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, sin incrementar el actual presupuesto, reestructure las partidas presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para adecuarlas a esta nueva organización interna.

Cuarto: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y PRESIDENTE POR LEY, DEL CONSEJO DE MINISTROS

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

LEYLA GISSELA PÁRAMO ANDINO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RODOLFO ROVELO LANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR DAVID HAM PEÑA

MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA

MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 39-2006 de fecha 20 de octubre del 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de octubre del mismo año, se creó el Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario, en adelante PROVICCOSOL, con el objetivo de proveer de una vivienda digna y crédito solidario, en el marco de la economía social, a la población de menores recursos, mediante acciones solidarias.

CONSIDERANDO: Que PROVICCOSOL funciona adscrito a la Presidencia de la República y cumple responsabilidades en la gestión de recursos y apoyo a la definición de políticas nacionales de vivienda; monitoreo y seguimiento de proyectos de construcción y mejoramiento habitacional, establecimiento de fuentes de cooperación con otras instituciones y programas nacionales.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta la necesidad de viabilizar la ejecución del Programa y su sostenibilidad se requiere reorganizar PROVICCOSOL.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; Artículos 11, 14, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 5, 6, 9, 15 y 18 del Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006 de fecha 20 de octubre del 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de agosto del 2006, que se leerá de la manera siguiente:

“Artículo 5.- La población hacia la cual se dirigirá el actuar de EL PROVICCOSOL, es el siguiente:

- a) Las familias con ingresos de menos de dos (2) salarios mínimos o con ingresos menores, precarios o informales.
- b) Los trabajadores de empresas e instituciones con ingresos por debajo de los dos (2) salarios mínimos, que siendo aportantes del RAP, no tienen acceso a financiamiento para su vivienda, siempre que así lo demanden los trabajadores y sus organizaciones.

“Artículo 6.- Son objetivos del Programa PROVICCOSOL:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. Aprobar políticas y reglamentos de aplicación de créditos y subsidios, estos últimos de conformidad con la posición económica del grupo familiar, en una relación inversamente proporcional a la capacidad de pago.
- g. ...
- h. ...
- i. Promover la creación de subprogramas especiales con tecnologías basadas en el uso de materiales locales y financiamiento no reembolsable para atender familias en extrema pobreza.

“Artículo 9.- La Junta Directiva Nacional estará integrada en la forma siguiente:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, o su representante;
- 4) ...
- 5) ...
- 6) Un representante propietario y otro suplente por parte de la Junta Directiva del Instituto de la Propiedad;
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...

El Presidente de la República invitará a un representante de la comunidad internacional cooperante en calidad de observador.

“Artículo 15.- EL PROVICCOSOL, sólo administrará los recursos necesarios para su funcionamiento, que le sean asignados por el Gobierno de la República o que provengan de donaciones de organismo nacionales e internacionales.

“Artículo 18.- La Unidad Técnica de el PROVICCOSOL propondrá a la Junta Directiva para su aprobación los criterios y condiciones para el acceso a los fondos para la ejecución de proyectos de vivienda social, siempre y cuando obedezcan a los parámetros propuestos por la Secretaría de Desarrollo Social y llevará un registro de los organismos que podrán ser ejecutores de los mismos.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y PRESIDENTE POR LEY, DEL CONSEJO DE MINISTROS

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

LEYLA GISSELA PÁRAMO ANDINO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RODOLFO ROVELO LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR DAVID HAM PEÑA
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 245 de la Constitución de la República se establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública se establece que el Presidente de la República tiene a cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es facultad y responsabilidad del Poder Ejecutivo, dirigir las políticas y tomar las decisiones que correspondan, a efecto de materializar todas aquellas obras que formen parte de la Visión de País y del Plan de Nación aprobado mediante Decreto Legislativo No. 286-2009, Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, señala que los recursos presupuestarios activos y pasivos, asignados a la Comisión del Valle de Sula, deberán asignarse a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), a partir del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que se formule para el año fiscal 2010 para el financiamiento del proceso de planificación del desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Control de Inundaciones del Valle de Sula, constituye un programa de actividades permanentes que demandan obras de mantenimiento, reemplazo y ampliaciones de las estructuras actuales y al no contar con un Plan Maestro Integral para el control de inundaciones, se hace imprescindible la ejecución de estas actividades.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; 11, 13, 14 numeral 1, 33, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública y del Decreto No. 286-2009 Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear con carácter temporal la "COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA".

La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, durará en sus funciones hasta el día en que se apruebe el Plan Maestro del Control de Inundaciones del Valle de Sula.

ARTÍCULO 2.- La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, tendrá una Junta Directiva, órgano que tiene bajo su responsabilidad, la dirección, administración, ejecución y orientación de las políticas atribuciones y objetivos de la Comisión, y estará integrado por:

- a) El Ministro Comisionado Presidencial de la Zona Norte, quien lo presidirá;
- b) Un Director Ejecutivo; y,
- c) Diez Directores.

El Director Ejecutivo y cinco Directores serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República. Tres de los Directores serán representantes de las siguientes Secretarías de Estado: Gobernación y Justicia, Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Finanzas, quienes representarán al Poder Ejecutivo y los dos Directores restantes serán del Sector Privado.

Los demás Directores de la Junta Directiva representarán a las organizaciones siguientes:

- a) Dos Alcaldes o Alcaldesas designados (as) por los Alcaldes o Alcaldesas de la Zona Metropolitana del Valle de Sula (ZMVS);
- b) Un miembro designado por la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC);
- c) Un miembro designado por las Organizaciones Campesinas; y,

- d) Un miembro designado por la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS) o por la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).

Cuando hubiese dos o más Organizaciones de igual nivel jerárquico, cada una enviará al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), la respectiva propuesta, para que se seleccione entre ellos la persona que los representará.

Las designaciones se comunicarán por el medio más expedito al Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días de haber recibido la notificación respectiva a efecto de emitirse el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán su cargo Ad-Honorem, excepto el Director Ejecutivo, que tendrá la remuneración prevista en el Presupuesto de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula.

Para la remoción de los miembros de la Junta Directiva se observará el mismo procedimiento seguido para su designación y nombramiento.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 4.- La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, tendrá la responsabilidad de realizar todas aquellas gestiones relacionadas con el Control de Inundaciones del Valle de Sula, en consecuencia sus atribuciones serán las siguientes:

- Recopilar datos, estudios, análisis e investigaciones que tengan relación con el control de inundaciones.
- Recopilar información sobre estudios realizados en relación a los recursos: Tierra, Agua, Flora y Fauna.
- Gestionar contribuciones económicas, técnicas y de cualquier otra índole, que coadyuven a los objetivos de la Comisión. Armonizar los principios técnicos con que labore la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, conforme a lo establecido en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras

- Realizar los trámites para los egresos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido, observando las normas contables correspondientes.
- Formar un archivo de todos los documentos relacionados con su gestión, con el objeto de preservar el historial institucional.
- Participar ante los Organismos Gubernamentales, que correspondan en la toma de decisiones relacionados con los recursos: agua, tierra, flora y fauna del Valle de Sula, con el objeto de preservar, proteger y racionalizar dichos recursos, coordinar con estos mismos organismos la protección y el correcto mantenimiento de las obras de infraestructura existentes para el control de inundaciones.
- Suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, a efecto de realizar todas aquellas obras, estudios, investigaciones y otros, que sean necesarios para los fines que motivan la creación de la Comisión.
- Presentar informe de actividades y resultados bi-mensuales, tanto a la Consejo Regional del Desarrollo de la Región, como a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

ARTÍCULO 5.- El presupuesto anual de operación e inversión de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, deberá ser enviado a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), a más tardar el 31 de julio de cada año para su revisión y aprobación.

A partir del ejercicio fiscal del año 2010, el presupuesto de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, queda incorporado a nivel de programa en el Presupuesto de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), para que firme un Convenio con la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula y así realice la ejecución presupuestaria correspondiente que está incorporada a nivel de Programa en el Presupuesto de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARLON TÁBORA MUÑOZ

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL, POR LEY

MIREYA AGÜERO TREJO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

WILLIAM CHONG WONG

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JACOBO REGALADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

DEYSI FELIPA IBARRA

MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, POR LEY

NASRY JUAN ASFURA

MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO N° 058-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2010.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de ingresos es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y que en el artículo No.7 otorga al contribuyente el beneficio de realizar pagos parciales y en participar en procesos de licitación pública, y/o adjudicación de contratos de construcción, consultorías o prestación de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No. 0251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano, **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMINGUEZ**.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 1, y 2 de la Ley de Estructuración Tributaria; 68 del Código Tributario; 2, numerales 21, 24 y 26; 3, del Acuerdo 0397-2005 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Los contribuyentes que se acojan al beneficio de pagos parciales pueden participar en procesos de licitación y/o adjudicación de contratos de construcción, consultorías o prestación de bienes y servicios.

La persona que en dicho período gane un proceso de licitación o contratación, deben cancelar en su totalidad la deuda previa a su adjudicación, por lo que el contratante deberá solicitarle al contribuyente que resulte favorecido del proceso de licitación, le presente la Solvencia Provisional de Pago de Impuestos y de no presentársela, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos el valor de los impuestos en mora.

ARTÍCULO 2.- Las dependencias del Gobierno Central, Instituciones Centralizadas, Descentralizadas o Desconcentradas; así como entidades Autónomas y Semi-Autónomas; el Soberano Congreso Nacional, La Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión Nacional de Competitividad y cualquier otra entidad pública que forme parte del Estado de Honduras, serán designados como agentes de retención, con el fin de que puedan realizar la retención de impuestos en mora, en el primer desembolso que se les efectúe al adjudicatario, cuando adjudiquen contratos de licitación, realicen contratación de servicios, ejecución de obras, suministros, o cualquier forma o modalidad de contratación con proveedores morosos con el Estado.

ARTÍCULO 3.- Las Declaraciones Rectificativas que presenta el Contribuyente para corregir cualquier error debe realizarlo en el modelo de formulario según el impuesto y período que desee corregir ya sea que disminuya o aumente el valor a pagar al Fisco sin perjuicio de la verificación posterior. Los contribuyentes que no se les aceptara Declaración Rectificativa son los siguientes: a) Los contribuyentes que hayan sido verificados en los períodos afectos a la Regularización Tributaria. b) Los Contribuyentes que se haya iniciado el proceso de verificación. c) Los contribuyentes que se encuentren en la vía de Cobranza Judicial.

ARTÍCULO 4.- Dejar en suspenso la aplicación de la Resolución No. DEI-64-34-K-2007 del 5 de enero del 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 5.- Transcribir el presente Acuerdo a todas las Instituciones del Estado de Honduras que les sea aplicable.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

SECCIÓN "B"

AVISO DE EMPRESA DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la **ABOGADA YESIKA CAROLINA MORÁN FLORES**, en su condición de apoderada legal de **BANCO HSBC HONDURAS**, presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**, consistentes en 119 acciones a favor de **BANCO HSBC HONDURAS**, los certificados antes relacionados fueron emitidos a favor de dicha Institución por la Sociedad Mercantil **AZUCARERA CHOLUTECA, S. A. DE C. V.**, inscrita bajo el Folio "146" Letra "B" se encuentra registrado a nombre de **BANCO GRUPO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S.A.**, como propietario del Título No. 1126 Serie "H" emitida el 31 de agosto del 2004, que ampara 119 acciones correspondientes a dividendos del periodo fiscal **2002-2003**. Los certificados anteriormente relacionados se les extraviaron a sus titulares y tenedores legítimos, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 5 de marzo del 2010

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

14 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A VISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. **199-10**, el señor Mario Roberto Rosa Villeda, contra la Secretaría de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular de la Administración Pública por infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho.- Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el pago de mis prestaciones laborales, más el pago de los salarios dejados de percibir, vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Costas del juicio.- Relacionado con el Acuerdo Número SEDS-0181-2010 de fecha 24 de marzo del 2010, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

14 M. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 94-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de enero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, Expediente P.J. No. 17102007-1224, por el Abogado **TEODORO BRACAMONTE RIVAS**, como Director y **MARTHA LIZET ESPINAL**, como Procuradora, personándose posteriormente la Abogada **ELSA WALESKA PAZ**, como Directora y **ROGELIO ANTONIO FLORES FLORES**, como Procurador, quienes actúan en su condición de Apoderados Legales de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN", DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)**, con domicilio en la colonia Cerro Grande, zona 4, bloque 12, casa No. 2103, de la ciudad de Comayagüela, del municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable, U.S.L. 90-2009 de fecha 9 de enero de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN", DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó

en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)", con domicilio en la colonia Cerro Grande, zona 4, bloque 12, casa No. 2103, de la ciudad de Comayagüela del municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, Y DOMICILIO

ARTÍCULO No. 1.- Se crea la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)", como un organismo cuyo propósito será contribuir al mejoramiento de la educación pública, al desarrollo y ambiente, sin fines de lucro, ni filiación política partidista, de duración indefinida con personalidad jurídica, la cual se registrará por los presentes estatutos así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

ARTÍCULO No. 2.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)" estará domiciliada en la colonia Cerro Grande, zona 4, bloque 12, casa No. 2103, de la ciudad de Comayagüela del municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, con acción en todo el territorio nacional, pudiendo vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

ARTÍCULO No. 3.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)" usará las siguientes siglas "E.D.Y.A.", pero cuando se trate de suscribir documentos en que se adquieran derechos y obligaciones deberá usarse el nombre completo de la Organización.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO No. 4.- OBJETIVOS GENERALES: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)". Los objetivos generales son: a) Promover y apoyar en forma gratuita la educación en todos sus niveles para los niños y niñas, mediante la facilitación de mobiliario si lo requiere, material educativo en general, restauración de local si fuese necesario y cualquier otro apoyo que surgiere y que se requiere, todo ello en apego irrestricto a las leyes educativas del país y derechos del niño y niña. b) Contribuir al desarrollo en aquella población con severa escasez de recursos, previo a escasez debidamente comprobada, en el área rural o urbana. c) Brindar apoyo en el área de infraestructura, en aquellos casos de ciudadanos y ciudadanas que no tengan la capacidad económica, debidamente comprobada, para obtener un techo apropiado para poder vivir. d) En salud brindar apoyo económico para la atención de enfermedades, que exista la posibilidad de curación, y que ellos mismos y ellas mismas no se pueden costear, previo a la evidencia de comprobantes médicos, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas. e) En aquellos casos de desastres individuales ocurridos, ya sea por incendio accidental de la vivienda, por derrumbe de la vivienda, o por inundación de la vivienda, se brindará apoyo de infraestructura básica, previo a la debida comprobación de que la vivienda es de su propiedad mediante la evidencia de documentos legales y previo a la debida comprobación de que no cuenta con la capacidad económica para construir su vivienda nuevamente. En aquellos casos que la vivienda afectada por el desastre sea alquilada, no se procederá a darle apoyo en infraestructura, solamente se le dará apoyo, en la escala del costo más bajo, en el menaje básico que haya perdido como ser: Estufa, refrigeradora, comedor, televisor, vajilla, etc. f) En ambiente, con apoyo de las Alcaldías Municipales y previo a estudios que se realicen se procederá a la reforestación de las áreas desforestadas y a la generación de plantas de tratamiento de aguas negras, en aquellos casos que se requieran, ubicándolas en lugares estratégicos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO No. 5.- Podrán optar a ser miembros de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)" todas aquellas personas naturales en pleno goce de sus derechos ciudadanos de reconocida solvencia moral que coincidan con sus objetivos de ayudar en el área de educación, desarrollo y ambiente de Honduras, o cualquier otro país de Centroamérica y que deseen contribuir con su ayuda material e intelectual en beneficio de la organización, previo a la presentación de una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, la cual le dará el curso correspondiente.

ARTÍCULO No. 6.- Para ser miembro tiene que reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad. b) Ser persona de reconocida solvencia moral. c) Ser hondureño de nacimiento. d) Ser persona con conciencia social.

ARTÍCULO No. 7.- El retiro de cualquier clase de miembro procederá por las siguientes causas: a) Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. b) Expulsión acordada por la Asamblea General. c) Por incumplimiento de cualquiera de los miembros en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO No. 8.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"** estará compuesta de las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores: Las personas naturales que suscriben el acta de Constitución de la misma. Estos miembros asumirán la dirección de la Organización como miembros activos. b) Activos: Las personas naturales que realicen actividades o contribuciones significativas extraordinarias en beneficio de la organización (La Asamblea decidirá una cantidad mínima anual para ser aceptado como Miembro Activo). c) Honorarios: Las personas naturales que la Organización quiera resaltar como un reconocimiento por su contribución al desarrollo del país y por su manifiesta conciencia social. Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en la Asamblea. b) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva o de los miembros de la organización. c) Examinar en cualquier momento, los libros y documentos de la Organización. d) Desempeñar rotativamente el cargo del Presidente de la Junta Directiva. e) Poder ser nombrado por la Junta Directiva para cargos dentro de la Organización. f) Gozar de los mismos derechos de los miembros fundadores cuando hayan sido incorporados a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad y sus decisiones serán de estricta observancia. La Asamblea General podrá ser: Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO No. 9.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, tendrá las siguientes atribuciones: a) Conocer el informe anual de actividades y el financiero. b) Aprobar el presupuesto anual de la organización. c) Elegir cada dos años la Junta Directiva. d) Aprobar el retiro e ingreso de algún miembro.

ARTÍCULO No. 10.- Atribuciones de la **Asamblea General Extraordinaria:** La Asamblea General Extraordinaria de La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los planes de trabajo que sean presentados por la Junta Directiva, para la ejecución de los proyectos que atenderá constantemente la Organización, para el desarrollo social de Honduras o de cualquier país de Centroamérica. b) La Asamblea General Extraordinaria tendrá las facultades para la disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO**

Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)". c) Aprobar cualquier otra petición de suma importancia que sea presentada por la Junta Directiva y que requiera sea autorizada por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO No. 11.- La Asamblea General la máxima autoridad de la Organización, deberá reunirse ordinariamente una vez dentro de los dos primeros meses de cada año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente de la misma.

ARTÍCULO No. 12.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se convocará en forma escrita por el Secretario de la Junta Directiva. Para las Asambleas Extraordinarias las convocatorias se harán con ocho días de anticipación a la fecha de las reuniones, salvo aquellas reuniones extraordinarias en que por urgencia del tema amerite convocar más rápidamente utilizando el medio de comunicación más expedito.

ARTÍCULO No. 13.- La Asamblea sesionará bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO No. 14.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario la mitad más uno de los miembros asistentes, deben estar presentes los miembros de la Junta Directiva y las resoluciones serán válidas cuando se toman con la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO No. 15.-- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que estén presentes las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos de la organización, que estén presentes los miembros de la Junta Directiva y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO No. 16.- Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas.

ARTÍCULO No. 17.- La Secretaría de la Asamblea recaerá en el cargo del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO No. 18.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Organización, se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, electos por la Asamblea por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO No. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer, conocer y discutir los planes generales de trabajo de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"** previo a su aprobación por la Asamblea. b) Evaluar todo proyecto en sus diferentes etapas. c) Velar porque se cumplan los fines de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"** y las resoluciones emanadas de las Asambleas. d) Decidir sobre la aceptación de donaciones a La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**

e) Organizar la estructura administrativa de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. f) Emitir el reglamento interno que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. g) Nombrar al Director Ejecutivo que para dicho cargo puede ser nombrado un miembro de la Junta Directiva, reunirse una vez al mes y conocer el informe de avances presentado por dicho Director de la organización.

ARTÍCULO No. 20.- La Junta Directiva se integrará por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. En casos especiales o por ausencias definitivas la Asamblea podrá reemplazar los ya nombrados para la finalización del período dejado vacante en la Junta Directiva.

ARTÍCULO No. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO No. 22.- Atribuciones del Presidente: a) Convocar a través de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General. b) Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como firmar juntamente con el Secretario las actas que emanan de las mismas. c) Realizar mancomunadamente con el Tesorero los depósitos a nombre de la Organización en una institución financiera previa aprobación de la Asamblea General. d) Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y la Asamblea General hubieran aprobado. e) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. f) Otorgar poder general para pleitos o especial representación a profesionales en ciencias jurídicas debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. g) En caso de empate en las votaciones tendrá voto de calidad. h) Proponer a la Junta Directiva el candidato para Director Ejecutivo de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**.

ARTÍCULO No. 23.- Atribuciones del Secretario: a) Convocar por instrucciones del señor Presidente a sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General. b) Tomar nota y llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. c) Refrendar con su firma la firma del señor Presidente de la Junta Directiva y de las actas de las sesiones. d) Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones.

ARTÍCULO No. 24.- Atribuciones del Tesorero: a) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales sobre el correcto manejo de los egresos e ingresos de La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. b) Realizar mancomunadamente con

el Presidente los depósitos a nombre de la organización en una institución financiera previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO No. 25.- Atribuciones del Fiscal: a) Rendir a la Junta Directiva de cualquier anomalía o anormalidad detectada en la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. b) Orientar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los presentes Estatutos y el reglamento de La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. c) Recomendar sistemas de control de todas las actividades que desarrolle la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, con el objeto de no cometer faltas administrativas.

ARTÍCULO No. 26.- Atribuciones del Vocal: a) Asumir la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros. b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se requieran.

ARTÍCULO No. 27.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Ejercer la representación oficial de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. b) Dirigir la identificación, elaboración y ejecución de proyectos interdisciplinarios. c) Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con instituciones que persigan propósitos afines. d) Aceptar donaciones, legados, herencias, dirigiendo y administrando la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. e) Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo juntamente con su presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. f) Suscribir y otorgar en nombre de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. g) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto. h) Vigilar el manejo oportuno de las inversiones. i) Ser el órgano de comunicación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, y la Junta Directiva. j) Nombrar el personal técnico y administrativo que laborará en la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**. k) Gestionar la captación de recursos para el desarrollo financiero de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**.

ARTÍCULO No. 28.- la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, contará con tres unidades: a) La Unidad de Gestión de Proyectos. b) La Unidad de Gestión Financiera; y, c) La Unidad de Gestión de Mercadeo.

ARTÍCULO No. 29.- La UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS: La Unidad de Gestión de Proyectos es responsable: a) De ejecutar todos aquellos proyectos que reúnan los requisitos establecidos por los estatutos de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)" y que hayan sido detectados e investigados por el Coordinador de la Unidad de Mercadeo. b) Preparar las propuestas para su implementación. c) Presentar el presupuesto de inversión al Director de la Organización. d) Concluir la ejecución y evaluación del proyecto. e) Presentar un informe final bien detallado, al Director de la Organización, que incluya el proceso de inicio, el proceso ejecución y el proceso de finalización del proyecto incluyendo fotografías.

ARTÍCULO No. 30.- Son atribuciones de la Unidad de Gestión de Proyectos. a) Coordinar estudios de investigación junto con el Coordinador de la Unidad de Gestión de Mercadeo en el área urbana y rural para diagnosticar necesidades de proyectos. b) Planificar y conducir el desarrollo de los proyectos desde su inicio hasta su finalización. c) Contribuir a fortalecer las destrezas y actividades de la gestión de proyectos.

ARTÍCULO No. 31.- La UNIDAD DE GESTIÓN FINANCIERA: La Unidad de Gestión Financiera es la responsable de explorar y administrar las acciones financieras del servicio específico.

ARTÍCULO No. 32.- Son atribuciones de la Unidad de Gestión Financiera: a) Ejecutar la asistencia financiera de los proyectos de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)". b) Prestar asistencia administrativa a proyectos de desarrollo. c) Orientar, facilitar e implementar procesos de administración financiera requeridos para la promoción y prestación de servicios

ARTÍCULO No. 33.- La UNIDAD DE GESTIÓN DE MERCADEO: La Unidad de Gestión de Mercadeo es la responsable de: a) Aplicar la investigación a la detección de necesidades comunitarias ya sea en el área urbana o rural. b) Transmitir mediante un informe muy específico a la Unidad de Gestión de Proyectos, aquellas necesidades detectadas tanto en el área urbana como rural, incluyendo fotografías y que incluya localización de la zona, especificación de los requerimientos de apoyo, presentar las posibles soluciones, y en caso de existir, incluir la identificación e historial de los afectados que requieran del apoyo de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)".

ARTÍCULO No. 34.- Son atribuciones de la Unidad de Gestión de Mercadeo: a) Detectar la necesidad de apoyo que se requiera ya sea en el área de educación, desarrollo e infraestructura y ambiente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO No. 35.- El patrimonio de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)", estará compuesto por las donaciones, legados y herencias que se perciban de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales y de instituciones públicas o privadas de nuestro país, o de cualquiera de los países de Centroamérica, recursos propios acumulados y otros bienes lícitos, que sin ánimo de lucro pudiera adquirir en el área de acción y afines de la misma.

ARTÍCULO No. 36.- Los bienes de cualquier tipo que tengan el patrimonio de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)", podrán ser utilizados para los fines y objetivos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO No. 37.- En ningún caso ninguno de los miembros de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)", ni individual ni colectivamente tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)",

ARTÍCULO 38.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)", tendrá los siguientes recursos económicos e ingresos: a) La donación de fondos lícitos obtenidos de organismos Internacionales de la empresa privada o pública, de personas naturales o jurídicas. b) Cualquier otro ingreso como donación en forma lícita.

ARTÍCULO No. 39.- El ejercicio económico comienza el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre, del mismo año, período en el cual se harán balances generales, estados de resultados y presentar los correspondientes informes a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO No. 40.- La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)" podrá disolverse cuando se presente alguna de las siguientes razones: a) Por no haber logrado los objetivos que le dieron origen. b) Por obstáculos constantes en la consecución de la donación de fondos para atender dichos objetivos. c) Por sentencia judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO No. 41.- En caso de disolución de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"; la Asamblea que tome dicha decisión determinará la forma de que

se deberá nombrar una comisión liquidadora, liquidarla y el destino que se dará a los bienes que a ella pertenecen, en todo caso, los excedentes después de haber sido canceladas las obligaciones que se hubieran contraído con terceros se donarán para objetivos análogos a los de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, o cualquier Organización Social de Beneficencia del país.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No. 42.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, no persigue fines de lucro, por lo tanto los excedentes que resultaren en sus operaciones formarán parte del capital de la misma.

ARTÍCULO No. 43.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por la Asamblea General Extraordinaria con la presencia y voto favorable que se obtenga de las mayorías 2/3 partes de los miembros que componen dicha Asamblea, siempre que no contraríe los fines de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, y se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación.

ARTÍCULO No. 44.- La segunda Asamblea de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, se realizará dentro de los primeros quince días (15) después de la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO No. 45.- El quórum para que pueda sesionar la Junta "Directiva será de dos tercios de sus miembros y la mayoría requerida para emitir acuerdos o tomar resoluciones será de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO No. 46.- Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General y supeditado a las leyes de Honduras.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y**

AMBIENTE (E.D.Y.A.)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines, para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "EDUCACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE (E.D.Y.A.)"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

14 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de abril del dos mil diez, interpuso demanda con orden de Ingreso **No. 145-10**, promovida por la Abogada Claribel Medina, en su condición de apoderada legal de **Banco Continental, S.A.**, contra la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**. **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** La nulidad de un acto administrativo.- Que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo por infracción del ordenamiento jurídico y por exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto una multa indebidamente impuesta y se ordene su devolución.- Se proponen medios de prueba.- Se acompañan documentos.- Costas. (Resolución número 1465/24-09-2009).

LICDO. OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

14 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **ARMANDO BUSMAILNINI**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con orden de ingreso número 355-09.- Demanda para la nulidad de un acto administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se condene al reintegro al trabajo.- Pago de salarios caídos.- Se acompañan documentos costas, poder - Relacionado con la resolución de No. 1544/29-09-2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

14 M. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución No. 5097-2004, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 5097-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de junio de dos mil cuatro, Exp. P.J. 01062004-1805, por el Abogado **RAMÓN EULALIO SÁNCHEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS (CRISAQ)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, los cuales quienes emitieron dictámenes favorables a lo solicitado siendo el dictamen de U.S.L. 4892-2004 de fecha 22 de septiembre de 2004.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS (CRISAQ)**, se crea como asociación civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: El **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS (CRISAQ)**, con domicilio en la ciudad de

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS (CRISAQ)

CAPÍTULO I DE LA FUNDACIÓN Y SUS FINES

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTITUCIÓN. Bajo la denominación de "**FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS**", se constituye en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, una fundación civil, de interés colectivo y sin fines de lucro, integrada por personas naturales y jurídicas que propenden a establecer y desarrollar sistemas de atención médica a pacientes quemados en centros médicos y hospitales en la República de Honduras, mediante la utilización racional, eficiente, transparente y estratégica de recursos humanos, económicos, materiales y de equipo, teniendo como finalidad primordial, la coordinación de esfuerzos que conlleven a brindar a los pacientes de comunidades hondureñas atención médica, hospitalaria y comunitaria, óptima, digna y profesional.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, y si el desarrollo de las actividades de la fundación así lo requiere podrá tener instalaciones en otras ciudades de la República.

ARTÍCULO 3.- DENOMINACIÓN. Esta Fundación se denomina "**FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS**", pudiendo identificarse con las siglas "**CRISAQ**" y se regirá por la Constitución de la República, los presentes Estatutos y las demás disposiciones legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. El tiempo de duración de la Fundación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- DE LOS FINES. Las finalidades esenciales de esta fundación son las siguientes: a) Construir dentro de un hospital público o privado, instalaciones especializadas, para pacientes quemados, mediante la elaboración de un Proyecto y su ejecución que conlleve la correcta y transparente administración de los recursos provenientes de las aportaciones privadas nacionales y extranjeras, teniendo independencia legal, administrativa y financiera. b) Fomentar y desarrollar actividades que conlleven a la expansión y mejoramiento de salas existentes en hospitales públicos. c) Coordinar esfuerzos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr que en cada ciudad o comunidad del país se brinde atención médica hospitalaria a pacientes quemados, de modo óptimo, digno y profesional. d) Recibir asistencia técnica, profesional, financiera, material e intelectual, de instituciones de diversa índole, que estén de acuerdo con los objetivos y actividades de la Fundación. e) Recibir aportaciones, herencias, legados, donaciones, subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda económica y material que contribuya al mejor funcionamiento y desarrollo integral de la Fundación.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- MIEMBROS: Podrán ser miembros de la Fundación Cristiana de Asistencia a Quemados (CRISAQ), instituciones públicas y privadas, instituciones civiles, personas naturales o jurídicas y otras organizaciones, que demuestren su interés en participar en forma decidida, amplia, profesional y económica, para lograr los objetivos, proyectos, metas y finalidades de la Fundación.

ARTÍCULO 7.- CLASE DE MIEMBROS: Los miembros se clasifican en: Fundadores, activos y honorarios. Son miembros Fundadores las personas jurídicas, públicas y privadas, instituciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fuerzas vivas, y demás que suscriban el Acta constitutiva de la Fundación. Son miembros Activos los que están al día en el cumplimiento de sus obligaciones y tendrán derecho, dentro de la Asamblea, por mayoría de votos a formar parte de la Junta Directiva de la Fundación. Son miembros Honorarios, los que demuestren interés y participen activamente en el cumplimiento de los fines de la Fundación y constante preocupación a las necesidades de las personas beneficiarias y/o a los fines de la Fundación, se hagan merecedores de esta distinción.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA LA MEMBRESÍA. Para ser miembro de la Fundación CRISAQ, el aspirante deberá ser propuesto por tres miembros fundadores ante la Asamblea, quienes deberán comprobar previamente que el postulado reúne los requisitos siguientes: a.- Ser de reconocida honorabilidad e integridad. b.- Manifestar su compromiso de participar activamente en la consecución de los objetivos de CRISAQ. Cuando se tratare del ingreso de personas jurídicas, conocido su interés por una parte de la Fundación, la Junta Directiva de CRISAQ, se informará sobre las actividades de dicha persona, su solvencia y honestidad en el desarrollo de sus actividades y lo hará del conocimiento de la Asamblea para que ésta decida sobre su aceptación.

ARTÍCULO 9.- La calidad de socio Honorario se adquiere previa aceptación por la Asamblea.

ARTÍCULO 10.- DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones de los miembros: a) Presentar proyectos y mociones a la Junta Directiva o la Asamblea General para la consecución de los fines de la Fundación. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y su reglamento interno. c) Aceptar y cumplir con los cargos y comisiones para los que fueran electos por la Asamblea. d) Asistir en forma puntual a las reuniones en que sea convocado y participar activamente. e) Ser fiel a la Fundación y velar por el buen nombre y prestigio de ésta. f) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. g) Colaborar con la capitalización de la Fundación en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 11.- DE LOS DERECHOS. Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para cualquier cargo en la Fundación. Asistir y participar en las Asambleas. b) Hacer uso de los distintivos que los acredite como miembros de la Fundación. c) Retirarse voluntariamente de la Fundación, previa notificación escrita a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES. La Junta Directiva o la Asamblea, podrá sancionar con expulsión de la Fundación a cualquier miembro cuando después de ser oído se haya comprobado que éste ha violado sus obligaciones estatutarias, o actuado contra los intereses de la Fundación.

ARTÍCULO 13.- DE LAS APORTACIONES. Queda establecido, que las aportaciones de cualquier índole que efectúen los miembros de la Fundación, son voluntarias y no serán reembolsables ni sujetas a reclamación judicial.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS SUPERIORES. Los órganos superiores de la Fundación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Auditoría Interna.

ARTÍCULO 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de miembros, constituye la autoridad suprema de la Fundación; ésta se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces en el año, una en el mes de enero y la otra, en el día y hora que al efecto convoque la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. En el caso de que la Junta Directiva estime necesario, esta última podrá convocar a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, la convocatoria deberá contener el objetivo o punto específico de la misma, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo; dicha convocatoria deberá hacerse por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

ARTÍCULO 17.- DEL PODER DE CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas y presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- DERECHO AL VOTO. Todos los miembros tienen derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias; pero tendrán derecho a voto únicamente los miembros Activos.

ARTÍCULO 19.- DEL QUORUM. Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, se considera que hay quórum, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros activos y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, esto en primera convocatoria; en el caso de haber una segunda convocatoria, se hará una hora después y las decisiones se tomarán con los socios que asistan.

ARTÍCULO 20.- FORMAS DE ASISTENCIA. La asistencia a las Asambleas Generales, se hará en forma personal; las entidades que formen parte de la Fundación, asistirán por medio de su representante legal.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva. b) Fijar la política general de la Fundación. c) Discutir y aprobar el informe anual sobre las actividades de la fundación durante el período anterior. d) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto. e) Interpretar los Estatutos y el Reglamento interno. f) Discutir, modificar y aprobar el plan operativo anual. g)

Aprobar el ingreso de miembros, sean personas naturales o jurídicas, cuando éstos llenaren los requisitos establecidos en los presentes estatutos y hacer la calificación de miembros activos y honorarios. h) Acordar la separación de miembros de conformidad con el Artículo 12 del presente Estatuto. i) Sustituir los Directivos que hayan renunciado a sus cargos o que hayan sido separados por incumplimiento de sus obligaciones. j) Fijar el monto de las aportaciones obligatorias cuando lo estime necesario. k) Elegir al Auditor Interno. l) Decidir sobre la disolución de la fundación de conformidad a lo que establecen estos estatutos. m) Aprobar y modificar el reglamento interno según lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 22.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente que suplirá la ausencia del Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales Propietarios, quienes durarán en sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 23.- DEL MODO DE LLENAR PUESTOS VACANTES. Cuando por cualquier motivo vacare en sus funciones algunos de los directivos, el cargo será ocupado por el miembro que fuere designado por la Junta Directiva y por el tiempo que faltare para cumplir el período del que vacó.

ARTÍCULO 24.- DESEMPEÑO AD-HONOREM. Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán sus cargos AD-HONOREM y sus asistencias a las sesiones no causarán dieta alguna.

ARTÍCULO 25.- RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el Presidente gozará del voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- PARTICIPACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. En caso que esta Fundación se integrara por alguna persona jurídica, pública o privada, o instituciones civiles, fuerzas vivas, u otras admisibles según el presente Estatuto, las mismas podrán ser electas para los puestos de la Junta Directiva, debiendo ser representadas para dichos efectos, por las personas que tengan la representación legal de dichas instituciones.

ARTÍCULO 27.- DEL QUÓRUM DE JUNTA DIRECTIVA. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se establece con la mitad más uno de los directivos que asistan a las sesiones.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias por medio del Presidente. 2.- Elaborar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. 3.- Nombrar y remover a las personas que reúnan requisitos de idoneidad de los cargos necesarios, así como establecer las tareas específicas para el funcionamiento de la Fundación. 4.- Establecer las tareas específicas conforme al Plan Anual de Actividades. 5.- Ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General. 6.- Preparar los estados financieros de la Fundación y presentarlos a la Asamblea General. 7.- Administrar y manejar con honestidad

los fondos de las donaciones provenientes del Estado y demás instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 8.- Gestionar ayudas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que sean afines a los objetivos de esta Fundación. 9.- Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y reglamento de la Fundación. 10.- Presentar a la Asamblea General el informe anual de las tareas realizadas. 11.- Las demás atribuciones que la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1.- Representar legalmente a la Fundación. 2.- Convocar a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 3.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4.- Velar el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5.- Las demás funciones que la Asamblea General le asigne. 6.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia de éste, teniendo las mismas funciones o atribuciones; las sustituciones del Vicepresidente se harán por los vocales en su orden.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: 1.- Llevar un libro de actas en el que se consigne lo tratado en las sesiones de la Asamblea General y otro igual para las sesiones de Junta Directiva. 2.- Autorizar las actas referidas en el inciso anterior. 3.- Emitir Certificaciones de Actas y demás documentos de la Fundación. 4.- Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL TESORERO: El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes: 1.- Hacer los desembolsos financieros con la autorización del Presidente y del Auditor. 2.- Presentar mensualmente el informe financiero de la fundación y cuando la Junta Directiva lo requiera. 3.- Llevar el control detallado de todos los ingresos y egresos a favor de la Fundación. 4.- Llevar un control de las cuentas bancarias autorizadas a favor de la Fundación. 5.- Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DE OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En lo que respecta a los demás miembros de la Junta Directiva, sus funciones serán las que determinen la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- DEL ADMINISTRADOR DE LA FUNDACIÓN. El Administrador será nombrado por la Junta Directiva; gozará de un salario que esté de acuerdo con la responsabilidad del cargo, la disponibilidad de la institución y los requisitos del puesto.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. El Administrador de la Fundación tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que al efecto determine el Contrato de Trabajo respectivo, y estará subordinado a la Junta Directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 35.- DEL FISCAL DE LA FUNDACIÓN. Son funciones del Fiscal: 1.- Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, reglamento, normas, disposiciones, resoluciones, acuerdos, políticas y compromisos de la Fundación. 2.- Vigilar y supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual y del presupuesto. 3.- Informar de las irregularidades, anomalías o hechos imprevistos que

afecten el funcionamiento de la Institución. 4.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y proporcionar las asesorías y evacuar las consultas que se le formulen. 5.- Ejercer todas las acciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO IV DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS Y FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. La Junta Directiva nombrará al auditor interno tomando en consideración los requisitos legalmente establecidos y ejercerá sus funciones de conformidad a los preceptos legales de la materia y los que instruyen el Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 37.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido de la forma siguiente: a) Por las aportaciones voluntarias de los miembros. b) Por donaciones, legados y herencias que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c) Por fondos provenientes de ayudas internacionales. d) Por fondos provenientes de prestación de servicios, sin ánimo de lucro, pero que los beneficiarios donen voluntariamente. e) Las contribuciones voluntarias y obligatorias que apruebe la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el reglamento. Es entendido que si bien la Fundación es una institución sin fin de lucro, podrá ésta recibir pagos simbólicos o datos en donación voluntaria por la prestación de servicios o asistencia que la Fundación brinde, según lo establece el literal d) del presente artículo. Dichos fondos serán reinvertidos en gastos necesarios para el óptimo funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 38.- DEL DESTINO DE LOS BIENES. Todos los bienes que conformen el patrimonio de la Fundación se utilizarán únicamente y exclusivamente para la consecución de los fines de la misma.

ARTÍCULO 39.- DE LAS DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS. Las donaciones, herencias o legados hechos a la Fundación por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas no darán al donante o legatario derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación. Se exceptúan de esta disposición, cualquier tipo de aportación vinculada a un acuerdo o convenio determinado, cuyos términos de referencia hayan sido aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- FACULTADES ADICIONALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación, la Junta Directiva además de las facultades antes señaladas, podrá: a) Establecer acuerdos o convenios. b) Establecer mecanismos financieros legales necesarios para el sostenimiento de sus operaciones. c) Negociar acuerdos de cooperación técnica financieros, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que vayan de acuerdo a los objetivos de la Fundación; en este caso se actuará de conformidad a lo reglamentado por la Fundación. d) Procurar apoyo financiero de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado. e) Realizar contrataciones de prestación de servicios para la

Fundación en la consecución de sus objetivos. f) En general realizar todas las operaciones y actos de conformidad a la ley, para el cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- DEL MODO DE DISOLUCIÓN. La Fundación podrá disolverse legalmente, por la resolución unánime de sus miembros activos, motivada en la imposibilidad de cumplir con los fines para la cual fue creada, así como en los casos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 42.- FORMA DE LIQUIDACIÓN. En el caso de que se acuerde la disolución de la Fundación, la Asamblea General determinará la forma de liquidación y el destino que dará a la misma. En todo caso, después de liquidadas las obligaciones, los bienes deberán ser donados a una institución de beneficencia nacional u otras instituciones designadas por este último, las cuales deberán ser donados a una institución de beneficencia nacional u otras instituciones designadas por este último, las cuales deberán tener objetivos similares a la Fundación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 43.- DE LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. La Asamblea General aprobará por simple mayoría el reglamento interno de la Fundación.

ARTÍCULO 44.- DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO. La reforma del presente estatuto y el reglamento, requiere el acuerdo de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Fundación en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Tendrá iniciativa de reforma la Junta Directiva o un número no menor de diez (10) miembros activos.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS (CRISAQ)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS (CRISAQ)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta

Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS (CRISAQ)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CRISTIANA DE ASISTENCIA A QUEMADOS (CRISAQ)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ
OFICIAL JURÍDICO
DELEGACIÓN DE FIRMA
ACUERDO NO. 670-2004

14 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 253-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de marzo de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-26112009-2877, por el Abogado **JOSÉ ANDRÉS ANDRADE SOTO**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL**, con domicilio en la aldea El Espinal, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. Personándose con posterioridad el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3363-2009 de fecha 08 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL**, con domicilio en la aldea El Espinal, municipio de Pespire, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL, ALDEA EL ESPINAL**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL, ALDEA EL ESPINAL”** del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el **Artículo 78** Constitucional. Su domicilio legal es Patronato Pro-Mejoramiento del Rincón del Espinal, Aldea El Espinal; Municipio de Pespire, y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **a.- CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del Patronato **“Pro-Mejoramiento del Rincón del Espinal, Aldea El Espinal”**, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como Patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **b.- SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de Pro-Mejoramiento del ornato de la comunidad. **c.- SALUD:** Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato **“Pro-mejoramiento del Rincón del Espinal, Aldea El Espinal”**, todos los vecinos de la Comunidad de El ESPINAL, del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de la Comunidad **“Promejoramiento del Rincón del Espinal, Aldea El Espinal”**; es necesario: a.- Ser mayor de 21 años. b.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c.- Estar solvente con el Patronato. d.- Ser vecino propietario o arrendatario de la Comunidad del Rincón del Espinal, del municipio de Pespire, departamento de Choluteca.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del patronato: a.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electo para cargos de dirección en el patronato.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. b.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son órganos del patronato: a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que a de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las Sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los Acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones los días treinta de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima Sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 14.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de dirección y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto para un período más estará formado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Dos Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen, e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i.- Elaborar los Reglamentos de los Comités del Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 18.- Los Presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero.

Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o asambleas. k.- Llevar la representación legal del Patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondiente. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 28.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes

del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 30.- El patronato Promejoramiento del Rincón del Espinal, aldea El Espinal; del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación se integrará una Comisión Liquidadora encargada de cancelar las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 33.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados con tal distinción.

Artículo 34.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 35.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 36.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL RINCÓN DEL ESPINAL,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (F) **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO.** (F) **PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

14 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha ocho de octubre del año dos mil nueve se presentó Solicitud de Declaración de Muerte Presunta por la Señora ROSA LINA FONSECA CASTRO, quien es esposa del Señor JOSÉ FELIPE COTO GALDÁMEZ, de quien no se sabe nada desde el veintiuno de febrero del año dos mil siete, salió de su casa de habitación en compañía de sus trabajadores con dirección al crematorio Municipal siendo esta la última vez que se le vió con vida, ya han transcurrido dos años sin conocer nada de su paradero, por lo anteriormente expuesto se presentó solicitud de Declaración de Muerte presunta.-

San Pedro Sula, Cortés, 14 de abril del año 2010.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

14 M., 14 J. y 14 J. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: Que en fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL DIEZ.- Interpuso demanda con orden de Ingreso No. 008-2010-SPS, ante esta Judicatura **EL ABOGADO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINAL,** contra **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** para que mediante Sentencia Definitiva se DEMANDE DEJAR SIN LUGAR Y EFECTO RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DECLARA SIN LUGAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS DE TRABAJO.- QUE SE DECLARE ILEGAL Y SE ORDENE LA ANULACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, QUE OBTIENIENDO NO SE ENCUENTRA ARREGLADO A DERECHO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. QUE SE NOTIFIQUE LA DEMANDA MEDIANTE COMUNICACIÓN CUANTÍA. MEDIOS PROBATORIOS. APERTURA A PRUEBAS. PETICIÓN. SENTENCIA.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de mayo de 2010

JUAN ANTONIO MADRID
SECRETARIO

14 M. 2010

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

EXP. 0801-2010-01272

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este despacho de justicia compareció la señora **REINA MARIA GÓMEZ RODAS**, accionando por si y en su condición de representante legal de sus hermanos quienes son **ANA MARÍA GÓMEZ RODAS**, **CARLOS MARCIANO GÓMEZ RODAS**, **ROBERTO GÓMEZ RODAS**, **REINA MARÍA GÓMEZ RODAS**, herederos testamentarios de su difunta madre **MARÍA CRISTINA RODAS ANDINO DE GÓMEZ**, solicitando la cancelación y reposición de un título valor que fue extraviado, con las características siguientes: Un certificado de depósito, identificado con el No. **5010001530**, suscrito en esta ciudad de Tegucigalpa en fecha uno (1) de diciembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), y con fecha de vencimiento el dos (2) de julio del año dos mil uno (2001), por la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.9,453.85)**, el cual fue librado por **BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S.A.**, hoy **HSBC HONDURAS**.- Lo que se pone en conocimiento el publico para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de abril del 2010.

RONY ORLANDO TEJEDA FÚNEZ
14 M. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de diciembre del dos mil nueve, el Abogado Oscar René Corrales Ordóñez, en su condición de Apoderado legal del señor José Francisco Castellano Martínez, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **403-09**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Finanzas, contraída a pedir que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo contenidos en la resolución DEI- DL-2352-D-2009, de fecha 30 de abril del 2009, declarativo de voluntad negativa que se declare la nulidad del acto.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, se demanda el pago de reajuste salarial de conformidad con el derecho que le asiste al demandante, incluidos los incrementos a que da lugar la ley y el arancel del profesional del derecho de conformidad con el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras, mismos que deben ser cancelados retroactivamente, se habiliten días y horas inhábiles.- Costas poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIO, POR LEY

14 M. 2010

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este juzgado con fecha dos de febrero del año dos mil diez, el Abogado **JULIO CÉSAR RAMÍREZ MEJÍA**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **SARA SUMAYA HANDAL HAWIT**, presentó solicitud de Cancelación de Títulos Valores a su favor, consistente en Título número 4569 por 120 acciones a nombre de la señora **SARA SUMAYA HANDAL HAWIT**, existentes en la **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES CONTINENTAL, S. A. de C. V.**

San Pedro Sula, Cortés, 10 de mayo del año 2010

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

14 M. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **348-09**, promovida por el señor **JUSTO PASTOR ESPINOZA REYES**, contra la Alcaldía Municipal del municipio de San Juan de Ojojona del departamento de Francisco Morazán, para la nulidad de un acto administrativo.- Relación de hechos.- Fundamento de derecho.- Relacionada con el Acta número 16, misma que se encuentra a folio número 497 del numeral 17 del libro de actas y acuerdos municipales que corresponden al año 1993-1994 del municipio de San Juan de Ojojona de este Distrito Central.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

14 M. 2010

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2009-027831
 (2) Fecha de presentación: 25/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LINING SPORTS (SHANGHAI) COMPANY LIMITED
 (4.1) Domicilio: Suite 3201, China Merchants Tower, No. 161 Lu-Jiazui (E) Road, Pudong, Shanghai 200120, República Popular de China.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 28

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolas para juegos; bolas (baloncesto); bolas (balompié); bolas (voleibol); bolas (golf); bolas (tenis); bates; bicicletas (estacionarias para ejercitarse); aparatos para el fisicoculturismo; protectores de codos (artículos deportivos); guantes para jugar (accesorios para juegos); bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; palos de golf; guantes para golf; aparatos para gimnasia; protectores de rodillas (artículos deportivos); redes para deportes; cojines de protección (partes de ropa de deporte); pelotas para jugar; raquetas para juegos; patines de ruedas; espinilleras (artículos de deporte); rehiletes (juguetes); cuerdas para raquetas; mesas para ping-pong o tenis de mesa; bandas para la muñeca (artículos de deportes); bolsos para raquetas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14, 31 M. y 15 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-000712
 (2) Fecha de presentación: 07/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CONAIR CORPORATION
 (4.1) Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PORTOFINO

PORTOFINO

- (7) Clase Internacional: 9

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14, 31 M. y 15 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 11587-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PLASTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Jardines de la Hacienda Pol. A1-16, calle El Pedregal, ciudad Merliot, El Salvador.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL PANDA

EL PANDA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficinas (exceptos muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/05/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14, 31 M., y 15 J. 2010.

[1] No. solicitud: 2009-020752

[2] Fecha de presentación: 13/07/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AFC ENTERPRISES, INC.

[4.1] Domicilio: Six Concourse Parkway Suite 1700 Atlanta, GA 30328-5352

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: P LOUISIANA KITCHEN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Pollos y mariscos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

[12] Reservas: Se excluye de protección "para su consumo dentro o fuera de los locales", ya que este signficativo es contrario a la Marca de Fábrica.- No se reivindica la palabra KITCHEN, por ser de uso común para este género de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1591/09/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

[1] No. solicitud: 2009-025124

[2] Fecha de presentación: 21/08/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: S.A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA

[4.1] Domicilio: Virrey del Pino 3210, Buenos Aires.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Argentina

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: ESCORIHUELA GASCON Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:
Vinos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2010

[12] Reservas: La etiqueta muestra en su parte inferior la palabra ARGENTINA sobre la cual no se reclama exclusividad.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

[1] No. solicitud: 2010-003844

[2] Fecha de presentación: 05/02/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SPANISH TOBACCO BRAND CORPORATION, S.L.

[4.1] Domicilio: Valencia, calle Santa Amalia, número 2, 6.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: MONTE NEGRO & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:
Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica "CIGARROS 100% TABAÇO" y la etiqueta se protegerá en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

- 1/ No. solicitud: 34779-09
 2/ Fecha de presentación: 03-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUALA, INC.,
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTIDENT

FORTIDENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1195/09/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

- 1/ No. solicitud: 34781-09
 2/ Fecha de presentación: 03-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUALA, INC.,
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTIDENT

FORTIDENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborados (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1195/09/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

- 1/ No. solicitud: 4175-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,

4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURALIZER

NATURALIZER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, pesajes, medición, señalización, control (supervisión) salvavidas y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción, de sonidos o imágenes, transportadores de datos magnéticos, discos para grabar, máquinas expendedoras automatizadas, mecanismos para aparatos operados por monedas, cajas registradoras, máquinas de cálculo, equipo de procesamiento de datos y computadoras; aparatos extinguidores de fuegos, anteojos y gafas de sol, lentes, lentes de contacto, estuches para gafas y anteojos de sol, estuches para limpiar anteojos compuestos de líquidos y paño de limpieza; aros para lentes y anteojos de sol, cadenas para gafas y anteojos de sol.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 83/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 4170-10

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,

4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURALIZER

NATURALIZER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero y los bienes hechos de estos materiales y que no estén incluidos en otras clases; pieles de animales, cueros; maleteros y bolsas para viaje; sombrillas, parasoles y bastones; látigos, arneses y guarniciones; carteras; bolsas de mano; billeteras; bolsas deportivas; bolsón de viaje; morrales; mochilas; maletines; bolsas para zapatos; bolsos de mano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
83/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 4173-10

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,

4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

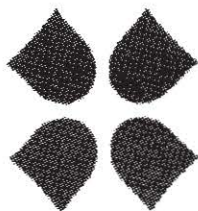
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
83/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 4174-10

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,

4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero y los bienes hechos de estos materiales y que no estén incluidos en otras clases; pieles de animales, cueros; maleteros y bolsas para viaje; sombrillas, parasoles y bastones; látigos, arneses y guarniciones; carteras; bolsas de mano; billeteras; bolsas deportivas; bolsón de viaje; morrales; mochilas; maletines; bolsas para zapatos; bolsos de mano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
83/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

- 1/ No. solicitud: 41529-08
 2/ Fecha de presentación: 18-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Affliction Inc.,
 4.1/ Domicilio: 1720 Apollo Ct. Seal Beach, CA 90740 Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AFFLICTION

AFFLICTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1200/08/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

- 1/ No. solicitud: 8865-10
 2/ Fecha de presentación: 23-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Parfums Givenchy, S.A.
 4.1/ Domicilio: 77, rue Anatole France, 92300 Levallois-Perret, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAHLIA NOIR

DAHLIA NOIR

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 09 3 678 541, presentada el 24 de septiembre del 2009.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabón de tocador, perfumes, agua de perfume; agua de colonia; agua de tocador, productos cosméticos, productos de maquillaje, aceites esenciales para uso

personal, leches, lociones, cremas, emulsiones, geles para uso cosmético para la cara y el cuerpo; desodorantes para uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 162/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

- 1/ No. solicitud: 7457-10
 2/ Fecha de presentación: 09-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Sharp Kabushiki kaisha también haciendo negocios como Sharp Corporation. (Una corporación organizada y existente bajo las leyes de Japón).
 4.1/ Domicilio: 22-22, Nagaïke-cho, Abeno-ku, Osaka 545-8522, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUATTRON

QUATTRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Receptores de televisión LCD; receptores de televisión; paneles LCD; módulos LCD; receptores de televisión LCD con retroiluminación de LED; monitores LCD; televisores/monitores y reproductores de discos compactos de vídeo (dvd) combinados; grabadoras de discos ópticos; reproductoras de discos ópticos; grabadoras de DVD; reproductores de DVD; teléfonos móviles; diccionarios electrónicos; organizadores electrónicos; asistentes digitales personales; calculadoras electrónicas; ordenadores; ordenadores portátil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 0805/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 7459-10
 2/ Fecha de presentación: 09-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Denivaldo Gonçalves da Silva
 4.1/ Domicilio: Rua São João, 394, Jardim São Pedro - São Bernardo do Campo - Brazil

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEVA

DEVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Línea completa de productos para el cuidado del cabello, principalmente, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para limpieza del cabello, preparaciones para peinado del cabello, apósitos para el cabello, champú, acondicionadores, atomizador, gel, espumas, tintes, enjuagues, decolorante, relajantes, aclarantes y alisantes para el cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 262/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 26964-09
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Gynopharm, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIPEBIN

LIPEBIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos de todo tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 5715-10

2/ Fecha de presentación: 23-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLASTICOS EUROPEOS, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: 30 calle, 1-2 Ave., S.O., local # 11, barrio La Guardia, Apdo. Postal 2540, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLARITA Y ETIQUETA

Clarita

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bolsas y láminas plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1670/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 8633-10

2/ Fecha de presentación: 19-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (Una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

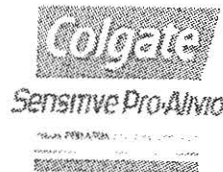
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO Y DISEÑO DE CAJA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos medicados para higiene bucal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
366/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 6821-10

2/ Fecha de presentación: 04-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Discovery Communications, LLC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIV (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Discos de video pre-grabados, grabaciones audiovisuales, videos, discos compactos, DVD y CD-ROM.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
357/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 7703-10

2/ Fecha de presentación: 10-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL BISCUITS BELGIE B.V.B.A.

4.1/ Domicilio: De Beukelaer - Pareinlaan 1 B-2200 Herentals Bélgica

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

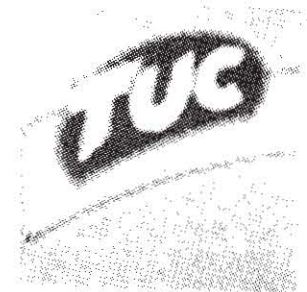
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUC LOGO (A COLORES)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos, frutas cocinadas o estofadas, mermelada y jalea, bocadillos salados o dulces, en particular hechos de papas, con sabor natural; productos comestibles finos (mini delicatessen) para bocadillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1311/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 32985-09

2/ Fecha de presentación: 19-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DAYCO PRODUCTS, LLC (Organizado y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4500 South Garrett Road, Suite 500, Tulsa, Oklahoma 74146-5239, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAYCO Y ETIQUETA

DAYCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cinturones de transmisión de energía para vehículos terrestres, tensores de cinturón para vehículos terrestres; poleas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
978/09/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 31661-09

2/ Fecha de presentación: 09-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Weiman Products, LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 755 Tri-State Parkway Gurnee, Illinois 60031, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEIMAN Y ETIQUETA

WEIMAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, principalmente preparaciones de limpieza, crema para muebles, cera para

muebles, limpiador de alfombras, limpiador y pulidor de pisos, limpiador de vidrios, limpiador de cerámica, limpiador de granito, limpiador de encimera, jabón para muebles de madera, pulidor de mármol, pulidor de metales, limpiador y removedor de cera, limpiador de cuero, jabón de aceite, limpiador de resistencia eléctrica y estufas, removedor de cera de vela, limpiador de paneles, pulidor de plata, crema para plata, removedor de empañó de plata y cobre, limpiador de acero inoxidable y pulido, limpiador de joyería, no de cera agente limpiador de polvo (no de cera), limpiador y pulido de laminado de plástico, aceite de limón, pulido de aceite de limón para muebles con filtro solar, limpiador de fibra de vidrio con limón, limpiador para baño, jabón removedor de escoria (espuma), toallitas desechables para limpieza impregnados con sustancias químicas o compuestos para uso doméstico, en clase internacional 03.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1490/09/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 7458-10

2/ Fecha de presentación: 09-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEACH RINGS

PEACH RINGS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
0038/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 8358-10
2/ Fecha de presentación: 17-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Allergan, Inc., (Organizada bajo las leyes del Estado de California)
4.1/ Domicilio: Irvine, California, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SERISCAFFOLD

SERISCAFFOLD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Implantes, específicamente implantes quirúrgicos hechos de malla para reparar hernias y para uso quirúrgicos en general; implantes quirúrgicos hechos de malla comprendiendo materiales artificiales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 582/10/s

1/ No. solicitud: 6402-10

2/ Fecha de presentación: 02-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRA VITA

CENTRA VITA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 5191-10

2/ Fecha de presentación: 17-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 12001-10
 2/ Fecha de presentación: 26-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DPORT, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/le 16, Ave. Santa Isabel, edificio Silbros, local 2, Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTACT

6.2/ Reivindicaciones: **CONTACT**

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chumpas, pantalones largos y cortos, bermudas, faldas, calzoncillos, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de tela, vestidos, calzados y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11019-10
 2/ Fecha de presentación: 15-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HAIRIFON INTERNACIONAL PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y 16, Ave. Santa Isabel, edificio Servicios Aeroportuarios 1 piso, oficina No. 24, de la Zona Libre de Colón, Colón, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CASALUNA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejido y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa; sábanas, sabanillas, sobrecamas, colchas, mosquiteros, fundas de almohadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11589-10

2/ Fecha de presentación: 21-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLASTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Jardines de La Hacienda Pol. A1-16 calle El Pedregal, ciudad Merliot, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL PANDA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto; pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 4693-10
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PETROLEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. "HONDUPETROL"
 4.1/ Domicilio: Col. La Cumbre, bloque E, primera calle.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNOPETROL

UNOpetrol

6.2/ Reivindicaciones:
 Colores azul y verde.

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARYSABEL MALDONADO DE COINDET

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 8990-2010
 2/ Fecha de presentación: 24/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BODEGA HIDALGO'S
 4.1/ Domicilio: Calle 21 de Agosto, 17 avenida suroeste, barrio Macaruya, Siguatepeque, departamento de Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIDALGO'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica cien por ciento café natural.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNGEL DAVID ALVARADO CASTANEDA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/2010

12/ Reservas: No se reivindica 100% Café Puro Natural.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10713-10
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Albert Gad LTD.
 4.1/ Domicilio: 592 5ta. Ave., 9no. piso, Nueva York, Nueva York, EUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CROWN OF LIGHT

CROWN OF LIGHT

6.2/ Reivindicaciones:

"CROWN OF LIGHT", significa en español "CORONA DE LUZ".

7/ Clase Internacional: 14

8/ PRODUCTOS, SERVICIOS Y/O FINALIDAD QUE DISTINGUE:
 Joyería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12002-10
 2/ Fecha de presentación: 26-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DPORT, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/le 16, Ave. Santa Isabel, edificio Silbros, local 2, Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PECADORA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chumpas, pantalones largos y cortos, bermudas, faldas, calzoncillos, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de tela, vestidos, calzados y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11586-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLASTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Jardines de La Hacienda Pol. A1-16 calle El Pedregal, ciudad Merliot, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL PANDA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (exceptos muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10416-10

2/ Fecha de presentación: 09-04-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOMIDAL

NOMIDAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: H1591-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLASTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Jardines de La Hacienda Pol. A1-16 calle El Pedregal, ciudad Merliot, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDABAG Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (exceptos muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

- 1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA 49016-3599.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INTEL PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ARGUETA SOTO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 5192-10
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010

[1] No. solicitud: 2006-019253

[2] Fecha de presentación: 26/05/2006

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitud: LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F.

[4.1] Domicilio: Humahuaca 4065 (CP:1192) Capital Federal, Buenos Aires.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Argentina

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: DAFEX

DAFEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

[1] No. solicitud: 2008-029147

[2] Fecha de presentación: 22/08/2008

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPETITIVE DYNAMICS INTERNATIONAL HOLDING (PTY) LMT

[4.1] Domicilio: 28 Kinsdale Close, Killarney NSW, 2063.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Australia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: COMPETITIVE DYNAMICS INTERNATIONAL

COMPETITIVE DYNAMICS INTERNATIONAL

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 5189-10

2/ Fecha de presentación: 17-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 14 M. 2010.

[1] No. solicitud: 2010-000755

[2] Fecha de presentación: 07/01/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CONAIR CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: TORINO

TORINO

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 15 J. 2010.

[1] No. solicitud: 2009-028943

[2] Fecha de presentación: 06/10/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KUNDALINI RESEARCH INSTITUTE (KRI)

[4.1] Domicilio: 29 State Highway 106, Española, NM 87352.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: KUNDALINI YOGA

KUNDALINI YOGA

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Libros, periódicos, panfletos, boletines de noticias, revistas (periódicas) y otro material impreso; materiales de instrucciones; todos los productos mencionados en relación al yoga.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

[1] No. solicitud: 2009-028941

[2] Fecha de presentación: 06/10/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KUNDALINI RESEARCH INSTITUTE (KRI)

[4.1] Domicilio: 29 State Highway 106, Española, NM 87352.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: KUNDALINI YOGA

KUNDALINI YOGA

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Instrucción sobre yoga; formación, seminarios, cursos, formación de profesores, todo en relación al yoga; cursos de prenatal; cursos de meditación; organización, producción y ejecución de eventos de formación en el campo del yoga y la meditación; composición, producción y edición de programas de radio y televisión; producción de presentaciones en diapositivas para terceros; producción de dibujos animados; publicación y distribución de libros, revistas, publicaciones periódicas, periódicos, pósters y otros materiales impresos; servicios de biblioteca con libros, revistas, publicaciones periódicas y periódicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

1/ No. solicitud: 4171-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURALIZER

NATURALIZER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión empresarial; administración empresarial; funciones de oficina; ventas al por menor, ventas al por mayor, y servicios de distribución relacionados al calzado, ropa, sombrerería, fajas, cosméticos, jabones, betún para zapatos, gafas de sol, dentífricos, anteojos, joyería, accesorios para el cabello, carteras, bolsos de mano, bolsos, billeteras, mochilas, bolsos de cuero, estuches de cuero, bolsas para calzado, maletines, bolsos para compras, cartera portafolio, equipaje, estuches para llaves, bolsas para cosméticos, mochilas, morrales, portafolios, maletines, bolsón de viaje, bolsos de lona, bolso de viaje, bolsos deportivos, bolsos para trajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 83/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 8360-10

2/ Fecha de presentación: 17-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUARDA KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEAYLA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010 Ref.: 0579/10/S

1/ No. solicitud: 7491-10

2/ Fecha de presentación: 10-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Ingenium, contiguo a Shell Prados Universitarios, Tegucigalpa, Francisco Morazán

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: D A H



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HEIDI MICHELLE GONZALES MURILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 6825-10

2/ Fecha de presentación: 04-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Discovery Communications, L.L.C. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TLC Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de comunicaciones, principalmente secuencias de transmisión de sonido y grabaciones audiovisuales a través de internet, redes de cable, redes inalámbricas, por satélite o redes multimedia interactivos; servicios de transmisión de audio y video a través de internet; transmisión de información en el ámbito audiovisual, servicios de transmisión televisiva, transmisión de cable, transmisión de televisión por satélite, servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de transmisiones de ipod; servicios de transmisión por internet, video a la demanda de servicios de transmisión, proporcionando salas de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para transmisión de mensajes en el ámbito de interés general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 357/10/S

1/ No. solicitud: 6823-10

2/ Fecha de presentación: 04-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Discovery Communications, LLC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIV (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de comunicaciones, principalmente secuencias de transmisión de sonido y grabaciones audiovisuales a través de internet, redes de cable, redes inalámbricas, por satélite o redes multimedia interactivos; servicios de transmisión de audio y video a través de internet; transmisión de información en el ámbito audiovisual, servicios de transmisión televisiva, transmisión de cable, transmisión de televisión por satélite, servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de transmisiones de ipod; servicios de transmisión por internet, video a la demanda de servicios de transmisión, proporcionando salas de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para transmisión de mensajes en el ámbito de interés general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 357/10/S

1/ No. solicitud: 4172-10

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,

4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión empresarial; administración empresarial; funciones de oficina; ventas al por menor, ventas al por mayor, y servicios de distribución relacionados al calzado, ropa, sombrerería, fajas, cosméticos, jabones, betún para zapatos, gafas de sol, dentífricos, anteojos, joyería, accesorios para el cabello, carteras, bolsos de mano, bolsos, billeteras, mochilas, bolsos de cuero, estuches de cuero, bolsos para calzado, maletines, bolsos para compras, cartera, portafolio, equipaje, estuches para llaves, bolsas para cosméticos, mochilas, morrales, portafolios, maletines, bolsón de viaje, bolsos de lona, bolso de viaje, bolsos deportivos, bolsos para trajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 83/10/S

[1] No. solicitud: 2010-006826

[2] Fecha de presentación: 04/03/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.

[4.1] Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: TLC Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, principalmente, programas multimedia en el ámbito de interés general, distribuidos a través de varias plataformas entre múltiples formas de medios de transmisión, suministro de información sobre programas de televisión de entretenimiento en curso a través de una red informática mundial, producción de programas de televisión, producción de programas multimedia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica "A DISCOVERY COMPANY".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 357/10/S

[1] No. solicitud: 2010-009472

[2] Fecha de presentación: 05/04/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUBASTA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: 3 calle poniente Pasaje Stahl # 156-A, colonia Escalón, San Salvador.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: SUBASTALOTODO.COM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente análisis del precio de costo; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; tramitación administrativa de pedidos de compra y servicios de comparación de precios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010

[12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "SUBASTALOTODO", así como su diseño en su conjunto, los demás elementos denominativos de la etiqueta no se reivindican y la terminología ".COM" no se protege.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

(1) No. solicitud: 2010-001280

(2) Fecha de presentación: 14/01/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PELLERANO & HERRERA C. POR A.

(4.1) Domicilio: Ave. John F. Kennedy, No. 10 ensanche Miraflores, Santo Domingo.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Rep. Dominicana.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ELEXPERSONA

Elexpersona

(7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 30109-09

2/ Fecha de presentación: 20-10-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PANDA SECURITY, S. I. (Organizada y existente bajo las leyes España)

4.1/ Domicilio: Gran Vía de Don Diego López de Haro, 4 48001 Bilbao (Vizcaya) España

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDA

PANDA

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.875.947 presentada el 18 de mayo del 2009.

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Concesión de licencias de software de ordenador relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 1950/09/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 8356-10

2/ Fecha de presentación: 17-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUENTA SELECTA

CUENTA SELECTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 0579/10/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

SEÑAL DE PROPAGANDA

[1] No. solicitud: 2009-003867

[2] Fecha de presentación: 04/02/2009

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HOMER TLC, INC.

[4.1] Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: THE POWER TO DO MORE. FOR LESS.

THE POWER TO DO MORE. FOR LESS.

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios que comportan el registro, la transcripción, la composición, la compilación, la transmisión o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente por correo o la distribución de muestras, esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010

[12] Reservas: Se usará con la marca THE HOME DEPOT REG. # 4922

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 1881/09/S

29 A., 14 y 31 M. 2010

NOMBRES COMERCIALES

[1] No. solicitud: 7492-10

[2] Fecha de presentación: 10-03-10

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Edificio Ingenium, contiguo a gasolinera Shell Prados Universitarios, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

[4.2] Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS

DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 00

[8] Protege y distingue:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HEIDI MICHELLE GONZALES MURILLO

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-03-10

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 6372-10

2/ Fecha de presentación: 02-04-10

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRAVITA

CENTRAVITA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Producción, distribución y comercialización de suplementos alimenticios, jugos néctares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 5190-10

2/ Fecha de presentación: 17-02-2010

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad:

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 29 A. y 14 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 11429-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Premier Value y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de abril del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. 157-10, promovida por el señor Francisco Rafael Rivas Bonilla, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, contraída a pedir: Se declare nulo un acto particular de la administración pública, por quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a mi cargo, más el pago de los salarios caídos. En relación con el acuerdo No. 646-2010 de fecha 11 de marzo del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

14 M. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 049-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de mayo del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/ 2008-000903** de la patente de invención denominada **"DISIPADOR HIDRODINÁMICO SCOTT"**. De fecha 12 de marzo de 2008 presentada por la Abogada **SARAH CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ÁVILA**, en representación del Sr. **EMILIO ENRIQUE ESCOTO FLORES**, domiciliada en barrio La Merced, La Paz, Depto. La Paz, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 21 de abril de 2008 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: Sr. **EMILIO ENRIQUE ESCOTO FLORES**, domiciliada en: Bo. La Merced, La Paz, Depto. La Paz, Honduras, previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de la patente de invención **"DISIPADOR HIDRODINÁMICO SCOTT"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte (20) años, para el periodo comprendido del: 12 de mayo de 2008 al 12 de mayo de 2028.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

RESERVAS:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4796 folio 49 tomo X de fecha: 04 - mayo - 2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

14 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución #132-97 que literalmente dice:

“Resolución # 132-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de abril de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 16 de enero de mil novecientos noventa y siete, por la Licenciada MARICELA ELVIR ALVARADO, en su carácter de Apoderada Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillados (SANAA), contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de la aldea de “La Sabana”, municipio de San Manuel, departamento de Cortés.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea de “La Sabana”, municipio de San Manuel, departamento de Cortés, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA DE “LA SABANA”, MUNICIPIO DE SAN MANUEL, DEPARTAMENTO DE CORTÉS y aprobar los estatutos en la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA SABANA, SAN MANUEL, CORTÉS, PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVOS:

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de La Sabana, San Manuel, Cortés, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

Art. 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así: Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art. 3.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad; b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema(s) cuando éstos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando éstos ya existan en la localidad; e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los

miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS:

Art. 5.- Las Juntas Administradoras tendrán las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.- Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero del manejo y custodia de los fondos. e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son Funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 8.- Son funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.- Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 10.- La presente resolución debe inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2339 del Código Civil.

Art. 11.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) Carlos Roberto Reina, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. (F) Efraín Moncada Silva”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO V.
SECRETARIO GENERAL

14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 4695-10
2/ Fecha de presentación: 11-02-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PETROLEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. "HONDUPETROL"
4.1/ Domicilio: Col. La Cumbre, bloque E, primera calle.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNOPETROL

UNOpetrol

6.2/ Reivindicaciones:
Colores azul y verde.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARYSABEL MALDONADO DE COINDET

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.

1/ No. solicitud: 4694-10

2/ Fecha de presentación: 11-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PETROLEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. "HONDUPETROL"

4.1/ Domicilio: Col. La Cumbre, bloque E, primera calle.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNOPETROL

UNOpetrol

6.2/ Reivindicaciones:

Colores azul y verde.

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARYSABEL MALDONADO DE COINDET

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M., y 15 J. 2010.